



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00088.1/2021
SIA 21/085

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas y líneas de evacuación asociadas. Términos municipales de Loeches, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 22 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/077869.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas, promovido por Ignis Desarrollo SL y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 1 de marzo de 2021 y número de referencia 10/021147.2/21 se comunicó a Ignis Desarrollo SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático (actualmente D. G. de Descarbonización y Transición Energética) la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/044; PCEA 10-UB2-00047.1/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas y líneas de evacuación asociadas, promovido por Ignis Desarrollo.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 29 de abril de 2021 y número de referencia 10/044563.0/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 29 de abril de 2021, con número de referencia 10/044561.7/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 6 de mayo de 2022 y número de referencia 10/253906.9/22 se recibe el informe solicitado.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 29 y 30 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.



- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Cámara Agraria de Madrid.
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda.
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá.
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Villalbilla.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).



- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el contenido de las respuestas de los organismos consultados

Subdirección General de Protección Civil(recibida el 4 de mayo de 2021):

- Puede afectar a zonas calificadas como terreno forestal y terreno considerado como Monte Preservado (anexo cartográfico de la Ley 16/1995), y zonas con riesgo por incendio forestal de moderado a muy alto, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2
- Para aquellas instalaciones radicadas en una zona forestal o en una franja de 400 metros de ancho que circunde al terreno forestal, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección tales como la elaboración de un Plan de Autoprotección de la instalación.
- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, y que deberá ser registrado según la normativa vigente
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

IGME(recibida el 10 de mayo de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Ayuntamiento de Torres de la Alameda (recibida el 12 de mayo de 2021):

Refiere las categorías del Suelo No Urbanizable de Protección según el planeamiento urbano vigente en el municipio (Normas Subsidiarias de 1993). Considera que el trazado planteado no parece el más adecuado, siendo recomendable el desplazamiento del mismo por suelos sin afección.

Con fecha 27 de mayo de 2021 se recibe nuevo escrito del Ayuntamiento de Torres de la Alameda en el que detalla la clase y categoría del suelo, las afecciones de las plantas fotovoltaicas propuestas, y su posición respecto a las mismas:

- Noguera solar: Suelo No Urbanizable Común, con afecciones arqueológicas. Se considera afectado por la ocupación del suelo con destino urbano y no apropiado para la ejecución de la instalación.
- Goleta solar oeste: clasificado como Suelo No Urbanizable Común, con afecciones arqueológicas.
- Cerezo solar: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agropecuario, con afecciones arqueológicas, de carreteras, de cauces y riberas y posible afección por cuadrícula minera.
- Goleta solar este: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agropecuario, y por su interés naturalístico, con afecciones arqueológicas, de carreteras y vías pecuarias.



En los tres casos anteriores (Cerezo Solar y Goleta Solar este y oeste), se considera que la proximidad al casco va a desvirtuar la imagen del municipio y la protección de los cerros colindantes, por lo que se consideran no apropiados para la ejecución de las instalaciones propuestas.

- Grillete solar: Suelo No Urbanizable Común y Suelo Especialmente Protegido por su interés naturalístico, con afecciones arqueológicas, de carreteras y vías pecuarias. En principio la ejecución de este tipo de instalación podría ser aceptable siempre y cuando se separase de las carreteras y no ocupase los suelos especialmente protegidos.

Posteriormente, el 7 de junio de 2021, se recibe un escrito complementario del anterior. En él, el Ayuntamiento señala que la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de los edificios de vivienda e industriales supera en eficiencia y eficacia a los huertos solares en grandes superficies, por lo que debe darse prioridad a dichas alternativas mediante la planificación energética nacional y autonómica. Considera que los grandes campos fotovoltaicos que se están proponiendo en los últimos tiempos se concentran en el este de la Comunidad de Madrid, con lo que se incrementaría el desequilibrio territorial en una zona ya muy sobrecargada de grandes infraestructuras con efectos negativos. Expone que en Torres de la Alameda se plantea la ocupación de más de 900 hectáreas de terrenos con la construcción de 4 plantas solares con más de 13 Km de líneas aéreas de transporte de la energía eléctrica. Esta situación supone estrangular el posible crecimiento urbanístico, además del impacto medioambiental y paisajístico. Considera que es especialmente grave el caso de la planta "Goleta Solar" al este del casco, que colindaría con el suelo urbano del Avance del PGOU, por lo que pide su retirada. Señala el gran impacto que tienen las líneas eléctricas aéreas por la mortalidad provocada en las aves y considera que se debe obligar a su soterramiento.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 25 de mayo de 2021):

-Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general, se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).

- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.

- Se detalla el régimen de los RDC de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.

- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.



Ayuntamiento de Villalbilla (recibida el 27 de mayo de 2021):

- Remite informe de los servicios técnicos municipales. En el mismo se indica que parte de la planta solar fotovoltaica (PSFV) Cerezo Solar se ubica en el término municipal de Villalbilla, en el paraje “Los Hueros”; también está dentro del término la subestación eléctrica (ST) Cerezo 30/220 kV. La PSFV propuesta ocuparía terrenos clasificados como “Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano” o como “Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico”. Por otra parte, se situaría colindante o cercana a terrenos clasificados como “Suelo Urbano Consolidado”, “Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase II, Espacios Forestales en Régimen Especial (Montes Preservados)” y “Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase III.1, Zona de Interés Paisajístico”
- Refiere la normativa particular de las categorías del Suelo No Urbanizable Protegido antes mencionadas. En concreto en el “Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico” se consideran usos propios los que permiten y potencian la conservación del recurso suelo: agrícola de secano y regadío, y forestal. Se considera uso compatible el ganadero extensivo.
- Expone otras afecciones de la PSFV como la que tiene sobre las vías pecuarias, sobre un Área de Protección Arqueológica A del planeamiento municipal o sobre el suelo de Reserva de Red Regional que constituye una banda en torno al trazado del AVE.
- Indica que cualquier actuación, ya sea obras de construcción o de uso del suelo, debe contar con la correspondiente autorización municipal, que en este caso estaría condicionada a la previa Calificación Urbanística por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. El proyecto estaría sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Considera que las PSFV no deben ocupar Suelos No Urbanizables de Protección Especial, deben buscar alternativas de ubicación en terrenos que no cuenten con protección. En concreto en Villalbilla no debe ocuparse el “Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico”, por ser los suelos más interesantes para la producción agrícola, que ocupan una reducida extensión en la vega del arroyo de Anchuelo y cuya preservación es incompatible con la planta fotovoltaica.
- Las instalaciones no deben plantearse en el límite o en las proximidades de los espacios forestales en régimen especial ni de las zonas de interés paisajístico; en caso de realizarse el proyecto como está previsto supondrá una afección grave a estos espacios vulnerables.
- La instalación solar no debe plantearse sobre el suelo de reserva de red regional ni en las inmediaciones del suelo urbano consolidado, porque comprometerían el desarrollo urbanístico futuro.
- El Ayuntamiento ha recibido solicitudes de otros proyectos del mismo tipo, como una línea aérea de alta tensión (45+132kV) de transporte de la energía de dos plantas fotovoltaicas de Pioz (Guadalajara) o una planta solar fotovoltaica situada en la carretera M-213 de Anchuelo, de potencia 16,99 MW, con línea eléctrica aérea de 45kV hasta la subestación de Los Hueros. Manifiesta que todos los proyectos previstos deberían valorarse conjuntamente para tener en cuenta la acumulación y sinergia de los mismos y sus efectos sobre el paisaje y la continuidad de los ecosistemas naturales.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 28 de mayo de 2021):

- Las plantas fotovoltaicas, la línea eléctrica subterránea de media tensión y la línea eléctrica aérea de alta tensión producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Noguera Solar	Loeches	Vereda de Loeches Anchura legal: 8,00 m	Colindancia
PSFV Goleta Solar	Torres de la Alameda	Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztán Anchura legal: 7,50 m	Colindancia



Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Grillete Solar	Torres de la Alameda	Colada Galiana Anchura legal: 10,00 m	Colindancia
PSFV Cerezo Solar	Villalbilla	Colada de la Alameda Anchura legal: 7,52 m	Colindancia
Línea Aérea SET S.Fernando Renovables- SET San Fernando	San Fernando de Henares	Vereda del Sedano Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea SET Cerezo- SET Noguera	Torres de la Alameda	Colada Galiana / 10,00 m. Colada de Alcalá a Torres y Nuevo Baztan/ 7,5 m	Cruce Cruce
Línea Aérea SET Noguera- SET San Fernando Renovables	Loeches San Fernando de Henares	Vereda Carpetana /8,00 m Cordel del Butarrón/37,61 m Vereda del Camino de Galapagar/20,89 m Vereda del Sedano/20,89 m	Cruce Cruce Cruce Cruce

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.
- En cuanto a las líneas eléctricas, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Confederación Hidrográfica del Tajo recibida el 31 de mayo de 2021):

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Dirección General de Carreteras (recibida el 1 de junio de 2021):

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.



- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase. Deberán tenerse en cuenta las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE LA M-300 EN ARGANDA Y DUPLICACIÓN HASTA LOECHES, actualmente en tramitación.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Nedgia, SA (recibida el 7 de junio de 2021):

- Comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en ella o en las proximidades.

Ayuntamiento de Valverde de Alcalá (recibida el 7 de junio de 2021):

Remite informe del arquitecto municipal, en el cual se sintetizan las características de los distintos Planes Especiales que afectan al municipio (expedientes SIA 21/082, 21/085, 21/086, 21/096) y se plantean las siguientes sugerencias:

- Se pide que se tenga en cuenta que el municipio se encuentra dentro del área en la que se están llevando a cabo dos estudios sobre avifauna: un proyecto LIFE desarrollado por GREFA y un proyecto *Aequilibrium* + para el seguimiento del águila real mediterránea en la Comunidad de Madrid.
- Solicita estudios arqueológicos y de patrimonio cultural para evitar afecciones a estos elementos.
- Propone que el mantenimiento de la vegetación en las plantas se haga por medios mecánicos o manuales, o pastoreo, evitando herbicidas.
- Propone que se lleven a cabo medidas mitigadoras o compensatorias de la pérdida de suelo agrícola municipal.
- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: aplicación de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, reforestaciones compensatorias de la pérdida de superficie de montes preservados y hábitats de interés comunitario, dejar rodales de vegetación sin manejo, realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la población durante las obras, evitar corte y deterioro de caminos, pantalla vegetal perimetral, compromiso de empleo de trabajadores locales.
- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano.
- Considera que se deben exigir fianzas y establecer penalizaciones para garantizar el desmantelamiento del proyecto al final de su vida útil.



Canal de Isabel II (recibida el 8 de junio de 2021):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, concretamente por los apoyos de dicha línea eléctrica área de alta tensión, se encuentran:

- Emisario B12 de hormigón armado y 800 mm de diámetro.
- Emisario de vertido Z1 de hormigón en masa y de dimensiones 1200 / 1800 mm que discurre paralelo al Camino de Baracaldo, entre la EDAR de Torrejón de Ardoz y la carretera M-50.
- ARTERIA 2º ANILLO A2 - A3: Tubería de aducción de fundición dúctil y 1600 mm de diámetro, que discurre paralela a la carretera M-50.
- Emisario A4 de hormigón armado y 600 mm de diámetro.
- Emisario A3 de hormigón armado y 500 mm de diámetro.
- Colector E1 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro.
- ARTERIA ELEVADORA VELILLA DE SAN ANTONIO - TORRES DE LA ALMEDA: Tubería de aducción de fundición dúctil y 500 mm de diámetro.
- ARTERIA ELEVADORA TORRES DE LA ALMEDA - POZUELO DEL REY - CAMPO REAL: tubería de aducción de fundición dúctil y 250 mm de diámetro, que discurre paralela a la carretera M-224. Junto a dicha arteria, existe también una tubería de aducción de fundición dúctil y 500 mm de diámetro.

- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

Dirección General de Industria, Energía y Minas (recibida el 9 de junio de 2021):

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada, así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica y las líneas de evacuación y subestaciones proyectadas:

Sección	número	Nombre	Titular	NIF
C	2883-010	CANCUN	MOLIENDAS DE CAMPO REAL, S.A.U.	A78290251
C	2746-001	LOECHES VALDERRIVAS	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	3118-010	LOS HUEROS	MAXIT, S.L.	B48410849
C	2926-011	TESTUDO I, FRACCION I	ARCILLEX, S.A.	A28323319
C	2746-001	LOECHES VALDERRIVAS	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	2745-001	TORRES DE LA ALAMEDA	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa



sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España las plantas solares fotovoltaicas objeto del Plan Especial disponen de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- En la PSFV Grillete Solar la potencia indicada en el Documento Inicial Estratégico (197,41 MW) no coincide con los datos facilitados por el gestor de la red de transporte (103,65 MW).

Ecologistas en Acción (recibida el 14/06/2021):

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para siete planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz (expedientes 21/082, 21/086, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088), por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta.

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.

- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1000 MW, lo que multiplica por 10 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 15 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.

- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas sobre las que serán afectadas.

- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.



ADIF (recibida el 14 de junio de 2021):

- El Plan Especial propone el cruzamiento, en San Fernando de Henares, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 050 LÍMITE ADIF - LFP, S.A. - MADRID-PUERTA DE ATOCHA del EJE 12 MADRID ATOCHA - BARCELONA - FRONTERA FRANCIA, de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque resulta recomendable que se reflejen en la documentación del Plan Especial.
- En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.
- Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial debería imponer a los proyectos derivados que definan el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.

Ayuntamiento de Mejorada del Campo (recibida el 16 de junio de 2021):

- Expone entender los beneficios medioambientales y económicos de las energías renovables. No obstante, considera que la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de los edificios de vivienda e industriales supera en eficiencia y eficacia a los huertos solares en grandes superficies. Por ello, debe darse prioridad a dichas alternativas mediante la planificación estratégica tanto a nivel nacional como regional, que evalúe las necesidades energéticas presentes y futuras y que distribuya en el tiempo y en el espacio tanto el ritmo de implantación, como los lugares más propicios. No se puede dejar en manos de las grandes compañías inversoras la decisión sobre la ubicación.
- Considera que los grandes campos fotovoltaicos que se están proponiendo en los últimos tiempos se concentran en el este de la Comunidad de Madrid, con lo que se incrementaría el desequilibrio territorial en una zona ya muy sobrecargada de grandes infraestructuras con efectos negativos. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, tiene la obligación de planificar y coordinar la implantación de este tipo de infraestructuras, de forma que se redistribuyan.
- Expone la gran proliferación de líneas eléctricas que supondrían los planes especiales presentados, indicando que según estudios científicos son causa de una importante mortalidad de aves.
- Solicita una evaluación conjunta de todas las iniciativas fotovoltaicas, minimizando las líneas de transporte. También pide que la implantación de los proyectos fotovoltaicos se utilice para el reequilibrio económico territorial, que se desestimen los proyectos con más impacto y que se obligue al soterramiento de todas las nuevas líneas eléctricas de evacuación.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 28 de junio 2021):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas, el Plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Madrid-Barajas, (Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio) e incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas



del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Posteriormente, el 2 de septiembre de 2021, se recibe copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo. El informe indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. De acuerdo con lo anterior, informa sobre el Plan Especial:

- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
- Una parte del ámbito del Plan Especial está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Informa favorablemente al respecto al ser el uso de infraestructura de generación, transporte y distribución de energía eléctrica compatible con los niveles sonoros presentes.
- Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.
- Según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial. No obstante, dada la altura libre entre terreno y servidumbres en particular en parte del tramo de la Línea aérea de alta tensión entre la "SET San Fernando Renovables" y la "SET San Fernando", en San Fernando de Henares, y en parte de la Planta Solar Fotovoltaica "Grillete Solar", en Torres de la Alameda, el Plan Especial deberá incluir en su normativa las disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas que se especifican en el propio informe. Convendría hacer constar la afección por las servidumbres aeronáuticas en el Registro de la Propiedad.
- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA). En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.



Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 29 de junio de 2021):

- El Plan Especial prevé dos cruces de una línea aérea de alta tensión en los pp.kk. 20+400 y 22+000 aproximadamente de la autovía de circunvalación M-50 (vías colectoras de titularidad estatal)
- La distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada más próxima debe ser superior a vez y media la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en la reglamentación sectorial sobre líneas eléctricas
- Informa favorablemente condicionado a que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

Área Prevención Incendios (recibida el 1 de julio de 2021):

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Red Eléctrica de España (recibida el 2 de julio de 2021):

- La planta fotovoltaica Abeto Solar podría afectar a las líneas aéreas 220 kV José Cabrera-Loeches, vanos entre los apoyos 32 y 34, y a la línea aérea a 400 kV Anchuelo-Loeches, vanos entre los apoyos 113 y 120, propiedad de Red Eléctrica de España.
- Adjunta croquis con las zonas de influencia de dichos vanos en la que indica la zona donde queda "prohibida" construcción de edificios e instalaciones industriales en aplicación del Real Decreto 1955/2000.
- Refiere una serie de consideraciones respecto a las posibles afecciones a los apoyos anteriormente citados, sobre características de la puesta a tierra de los apoyos en función del nivel de frecuentación de la zona, distancias mínimas a los apoyos de los movimientos de tierras y de posibles conducciones subterráneas
- Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender la línea eléctrica. Se debe permitir el acceso libre en todo momento a las instalaciones al personal de Red Eléctrica de España, puesto que algunas quedarán en el interior de la planta fotovoltaica.
- Refiere disposiciones legales para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Aporta datos de contacto para la coordinación de los trabajos, con la antelación suficiente, con sus técnicos.
- Señala que la información de la comunicación que remite resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).



Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 9 de julio de 2021):

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:

- Bien del Patrimonio Histórico con interés Industrial, Arquitectónico e Histórico
 - *Fábrica de cerámica San Nicolás* (CM/075/0031), de adscripción cultural moderno-contemporáneo: s. XX.
 - Yacimientos arqueológicos documentados:
 - Valdeoro (CM/075/0076), de adscripción cultural del Paleolítico Inferior y prehistórico indeterminado.
 - *La Saya* (CM/075/0077), de adscripción cultural romana
 - *Alimañero* (CM/075/0028), de adscripción cultural indeterminado prehistórico.
 - *Las Matanzas 1* (CM/154/0032), de adscripción cultural indeterminado prehistórico.
 - *El Monte* (CM/154/0043), de adscripción cultural indeterminado prehistórico.
 - *Dehesa del Llanito 3* (CM/172/0031), de adscripción cultural indeterminado prehistórico, medieval y moderna.
 - Bien del Patrimonio Histórico con interés Arqueológico:
 - *Las Matanzas 2* (CM/154/0033), de adscripción cultural indeterminado prehistórico.
 - *La Sartén* (CM/154/0047), de adscripción cultural indeterminado prehistórico.
 - *Dehesa del Llanito 1* (CM/172/0016), de adscripción cultural indeterminado prehistórico.
 - *Valdeacipreste* (CM/172/0017), de adscripción cultural medieval y moderna.
 - *Dehesa del Llanito 2* (CM/172/0018), de adscripción cultural medieval y moderna.
 - Yacimiento arqueológico documentado con interés Etnográfico e Industrial:
 - *La Calera* (CM/116/0016), de adscripción cultural moderno contemporánea: s. XX.
 - Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico y Arquitectónico:
 - *Casa de Guardas de la Dehesa de Torres* (CM/116/0017), de adscripción cultural moderno-contemporánea: s. XIX.
 - Bien del Patrimonio Histórico con interés Arqueológico e Histórico
 - *Valdelongo* (CM/075/0008), de adscripción cultural indeterminado prehistórico
- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. El promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas (autorizadas en 2020), para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 20 de julio de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos



electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Dicho inventario se aplicará tanto a la fase de alternativas como al estudio de impactos de la alternativa seleccionada. A este respecto, cabe tener en cuenta que, según la documentación aportada, existen viviendas a menos de 200 m de las plantas solares “Cerezo Solar” y “Goleta Solar” y un centro de ocio en el caso de la primera. En cuanto a las subestaciones, también se han identificado viviendas a menos de 200 m, en Loeches, y debe reflejarse la distancia respecto a la Residencia de Mayores (Los Hueros) e IES Don Pelayo (Los Hueros-Villalbilla). En cuanto a líneas de alta tensión, se tendrán en cuenta las viviendas próximas señaladas en el estudio en Mejorada del Campo y San Fernando de Henares, y además, los elementos identificados en el estudio acústico pero no en el diagnóstico territorial, como el Centro de Educación Ambiental Caserío del Henares. Todos estos elementos serán objeto de vigilancia especial y aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- Con carácter general se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano. Dado que se prevé la instalación de aseos y vestuarios, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los ríos o arroyos, como en este caso con el río Henares, arroyo de Pantueña, arroyo anchuelo, Puente Grande, etc. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Jarama-Henares, por la presencia de mosquitos y mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población. Además, parte del ámbito del Plan Especial coincide con un área objeto de la red de vigilancia entomológica del mosquito tigre. A estos efectos se evitará abandonar residuos inertes y generar encharcamientos durante las obras; se establecerán mecanismos de coordinación con los servicios de gestión de plagas de los ayuntamientos afectados.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Al respecto será preciso que se revisen las carencias observadas en relación a la información del Diagnóstico territorial en cuanto a cercanía de las instalaciones respecto a zonas residenciales y establecimientos sensibles. Se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

- A escala de nudo o en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 17 de enero de 2022, con nº de referencia 10/011354.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta informe de 12 de enero de 2022 (nº ref. 10/008329.9/22) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El 6 de mayo de 2022, con nº de referencia 10/253906.9/22, se recibe nuevo oficio del Área de Análisis Técnico y



Planificación por la que se comunica que, advertidos algunos errores en el anterior informe, se procede al envío de nuevo informe (n ref. 10/251281.9/22) de 28 de abril de 2022, que sustituye al anterior.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Tras sintetizar el alcance del proyecto, el contenido de la documentación presentada, y las figuras de protección ambiental que inciden sobre el Plan Especial, indica las afecciones ambientales de las infraestructuras propuestas:

- La línea de alta tensión (LAT) SET Noguera – SET San Fernando Renovables, en sus dos tramos, atraviesa en una longitud de unos 4,8 km los espacios Red Natura 2000 LIC/ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. Lo mismo ocurre con la LAT San Fernando Renovables-San Fernando REE en unos 475 m. Además, a unos 60 m de la primera línea, dentro de la ZEC y la ZEPA, está cartografiado un hábitat de interés comunitario (HIC) en el río Henares con los tipos de HIC 92A0, 92D0, 3150 y 3280.
- Un tramo de unos 4,6 km de la LAT SET Noguera – SET San Fernando Renovables discurre por el Parque Regional del Sureste, coincidente en esta zona con la ZEC, afectando a las zonas B (de reserva natural), D (de explotación ordenada de los recursos naturales) y E (con destino agrario, forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales) del Parque. Se transcriben las condiciones aplicables al Plan Especial según la regulación del PORN de este espacio protegido.
- Se constata la presencia de la especie de flora *Glycyrrhiza glabra* recogida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA - Decreto 18/1992, de 26 de marzo) con la categoría “de interés especial”, concretamente en la cuadrícula UTM 30TVK57, por la que discurre traza de las dos LAT arriba citadas. En las cuadrículas UTM en las que se desarrolla el Plan existe constancia documental de la presencia de varias especies de aves y una de anfibios incluidas en el CREA.
- El PEI está en una zona de intersección de dos corredores ecológicos, ocupando algunas de las plantas propuestas parte de su superficie. El Plan también afecta directamente a una IBA y se encuentra próximo a otra. Afecta a un monte de utilidad pública y a montes preservados (terrenos forestales en ZEPA), a un humedal catalogado, a hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura y a terreno forestal de régimen general.

En la valoración y conclusiones, el informe considera que algunas de las plantas fotovoltaicas deberán cambiar su localización y se debe reducir la superficie del resto para evitar la desaparición de un hábitat adecuado y necesario para la presencia de especies protegidas y de zonas necesarias para mantener la conectividad ecológica en la región. Las líneas eléctricas incrementan las posibilidades de colisión de las aves esteparias y tienen efectos sinérgicos con las líneas e infraestructuras ya existentes, por lo que debe priorizar su soterramiento en las zonas faunísticamente sensibles a estas infraestructuras según el contenido del informe y lo que se desprenda del estudio de fauna que debe realizarse.

Se transcribe la regulación de los espacios protegidos aplicable al caso, y se concretan las afecciones a otras figuras o elementos objeto de protección:

- Algunas actuaciones se proponen en zonas con riesgo de erosión (como mesetas superiores de cerros en las PSFV Grillete y Goleta). Deberá limitarse la implantación de estas infraestructuras en zonas con riesgo de erosión o en todo caso tomarse medidas para reducir dicho riesgo.
- Deberán respetarse las manchas de coscojar y atochares colindantes con las plantas fotovoltaicas.
- El proyecto se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, según se definen en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”. Existen en el ámbito del PEI, especies de avifauna incluidas con las categorías de “Vulnerable” y “Sensible a la alteración de su hábitat”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid,



Las PSFV Grillete y Goleta, se ubican parcialmente en zona de campeo-alimentación de águila real según informes de radioseguimiento del año 2017. La PSFV Noguera en el término de Loeches se ubica en zona de alimentación (radio de 2km) de primillares ubicados en dicho municipio.

Parte del ámbito a ocupar por las PSFV corresponde con terrenos que constituyen territorio de alimentación para diversas especies de fauna amenazada como cernícalo primilla, águila real, aguilucho lagunero, milano real y búho real, así como terrenos de cultivo de secano posible área de dispersión de aves esteparias. Esto se ve confirmado en un estudio anual de avifauna aportado por el promotor a la DG Biodiversidad. Es necesario que el estudio de fauna se realice con las garantías que permitan la interpretación eficaz de los datos obtenidos, por lo que habrá de atenerse a las condiciones que se incluyen en el informe.

- Tres de las PSFV se han planteado sobre Corredores Ecológicos estratégicos para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid, concretamente, se trata de Abeto Solar, Goleta Solar y Noguera Solar. Esto supondría 294,2 ha incluidas en Corredores Ecológicos. Estas infraestructuras, junto con la LAAT Grillete - Noguera - GP06 y la SET Grillete supondrían una ocupación y fragmentación de hábitats propios de especies esteparias que comprometería la continuidad de los Corredores principales del Sureste y de los Yesos. Estos corredores permiten la conectividad biológica con la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” por el oeste, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” en sus tramos este y oeste, así como con el Parque Regional del Sureste. Además, estos corredores constituyen, en sí mismos, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid. Los corredores ecológicos no se han considerado en el Plan Especial. Resulta necesario reconsiderar la ubicación, o extensión, del PEI para evitar la afección a los corredores ecológicos “Sureste” y “Corredor de los Yesos”.

- La línea de alta tensión entre la SET Noguera y la SET San Fernando Renovables por la IBA 073 “Cortados y graveras del Jarama”. Esta IBA tiene carácter estepario, también alberga como residentes a rapaces de gran interés, así como, asociados al río Henares, especies acuáticas catalogadas. Los valores fáunicos más destacables en el ámbito de estudio corresponden al río Henares y, particularmente, a los hábitats esteparios, con especies como el cernícalo primilla (catalogado en Peligro de Extinción en Catálogo Regional), la ganga ortega, el sisón y la avutarda, especies para las que la colisión con tendidos eléctricos supone una amenaza a la conservación, así como, el alcaraván común y la carraca.

Además, el tramo entre el Apoyo 19 y la SET Grillete de la línea a 220 kV entre SET Rececho y SET Grillete se encuentra a 400 m de la IBA 75 “Alcarria de Alcalá”, IBA de importancia mundial como reservorio de avifauna principalmente esteparia.

La presencia de la infraestructura próxima al área reservorio de este tipo de fauna se considera como un impacto negativo significativo ya que causaría un repliegue de estas especies y por ende, una retracción del límite norte de esta IBA con la consiguiente disminución de superficie útil para la pervivencia de la especie.

Por todo lo anteriormente expuesto, **el promotor deberá soterrar la parte de la línea que intersecta con estas zonas sensibles** (espacios protegidos, zonas húmedas, corredores ecológicos, IBA, zonas con presencia de avifauna sensible, etc.), utilizando los caminos o u otras vías ya existentes

- Parte de la línea entre la SET Noguera y SET San Fernando Renovables afecta a montes preservados del artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (terrenos forestales dentro de las ZEPA), correspondientes en concreto a choperas con *Tamarix sp.* Será necesario el establecimiento de medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, para el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales.



- La misma línea arriba citada afecta al Monte de Utilidad Pública nº 210 “Finca del caserío del Henares” en San Fernando de Henares y propiedad de la Comunidad de Madrid. La instalación de la LAAT no se corresponde con los motivos por los que fueron declarados los montes de régimen especial a los que afecta en parte, ni se trata de una instalación relacionada directamente con la gestión de los mismos, por lo que su ubicación en éstos debe estar debidamente justificada y ajustarse a alguna de las excepciones contempladas de acuerdo con el artículo 13.6 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- También la línea entre SET Noguera y SET San Fernando Renovables es colindante con la zona periférica del Humedal de Cerro Gordo en San Fernando de Henares, incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales. Se transcriben las regulaciones de protección más relevantes en los que afecta al Plan Especial según el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid (Decreto 26/2020 de 8 de abril).
- Las plantas fotovoltaicas se superponen con teselas en las que se encuentran cartografiados los hábitats de interés comunitario (HIC) 4090, 9340 y 6220. Algunos apoyos de las líneas eléctricas podrían ubicarse en lugares con la presencia de los hábitats 4090 y 6220, este último prioritario. Las PSFV Cerezo y Grillete podrían afectar al HIC 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), por lo que en dichas zonas se deberá realizar un inventario para la identificación de posibles especies de flora catalogada o que formen parte esencial de la biología de especies de fauna catalogada. Para cumplir la protección que otorga la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad a los hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000 se deberán cumplir las condiciones del informe
- Parte de las instalaciones previstas en el Plan Especial se asentarían sobre terreno forestal de régimen general, por lo que en aplicación del artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, la disminución de suelo forestal deberá ser compensada por el promotor con la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Finalmente, la DG Biodiversidad establece las condiciones para el Plan Especial, que se sintetizan a continuación, habiéndose trasladado detalladamente al documento de alcance que forma parte de este informe.

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras:

Las plantas del Plan Especial, junto con las plantas cercanas (incluidas en otros planes especiales) Foque, Portalón, Quilla y Spinnaker, suponen una superficie casi continua de ocupación de unas 1.700 ha. Debe darse una solución integral a todas estas PSFV para evitar el bloqueo al movimiento de especies. Fuera de los corredores ecológicos deberán definirse zonas de paso entre plantas (del mismo o de diferentes promotores) con una anchura mínima de 500 m.

El proyecto se ubica en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias y supone la implantación de 294,2 ha de plantas fotovoltaicas en los corredores ecológicos más relevantes para dicho grupo de aves. Por ello, **resulta incompatible** con la persistencia de los valores naturales descritos la ubicación de las PSFV **Abeto Solar, Goleta Solar** (en las infraestructuras situadas sobre el Corredor del Sureste) **y Noguera Solar**. Se debe asegurar la preservación íntegra de los Corredores Ecológicos e IBAS existentes en la zona, de forma que puedan conservarse las especies protegidas en este ámbito y su conectividad con los espacios protegidos circundantes. Se considera, por tanto, necesaria la **reubicación o eliminación de estas PSFV**.

Las nuevas líneas eléctricas habrán de soterrarse en las zonas faunísticamente sensibles según el informe y, además en aquellas que se concreten como relevantes en el estudio de fauna de ciclo anual que debe realizarse. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja. Las líneas aéreas imprescindibles que no deban soterrarse según los criterios anteriores deberán dotarse de medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos según la normativa y recomendaciones que se especifican en el informe.

No se instalarán plantas fotovoltaicas a menos de 100 m de los taludes o barrancos.



Las líneas eléctricas próximas deben compartir apoyos, a menos que se justifique técnicamente que es inviable.

- Para la protección de la flora se deberá elaborar una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, de los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada. Para la protección de los hábitats de interés comunitario (HIC) en todo el ámbito del Plan se debe realizar una cartografía a escala de proyecto ubicando los hábitats que se afectan según la cartografía general disponible y los que se identifiquen en los trabajos de campo. También se incluyen otras medidas tales como el mantenimiento de cauces y vaguadas con una zona de reserva de más de 20 m a cada lado, preservar las isletas de vegetación natural y los linderos en el interior del ámbito del Plan, o el respeto de los ejemplares de especies de flora catalogadas.

- Para la protección de la fauna deberá realizarse un estudio faunístico durante un ciclo anual completo según una metodología concreta para valorar las afecciones sobre la avifauna. Se debe evaluar el efecto de la pérdida de superficie de cotos de caza menor y la aparición de luces y vallados, y proponer medidas correctoras o compensatorias, como creación de puntos de agua, cultivos interesantes para las especies afectadas, creación de microrreservas, etc. Se debe eliminar el vallado o, si no es posible, diseñarlo para evitar colisiones de aves y para permitir el tránsito de la fauna silvestre no cinegética. La ejecución de las obras evitará el periodo de cría de las rapaces forestales (del 1 de marzo al 15 de agosto). En los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, procedentes tanto de Madrid como de provincias limítrofes, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.

- Respecto a las plantas fotovoltaicas: la presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma debe ser un criterio básico para establecer las alternativas de las infraestructuras. Se menciona una serie de medidas como mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y entre calles de paneles, minimizar la ocupación y excavación, creación de puntos de agua, minimización del efecto barrera, condiciones para el vallado y la iluminación de la planta, potenciación de presencia de fauna silvestre, etc. Se indican otras medidas ambientales de carácter general para las obras, como la dotación de los pasos de agua y las zanjas de obra con rampas para reptiles, primer los métodos de excavación sin zanja, o conservar y reutilizar el suelo vegetal.

- Como medida compensatoria se deberá poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparia que se puedan ver afectadas y compensar la pérdida de hábitat.

- Para compensar la pérdida de superficie forestal que finalmente se vea afectada se presentará una memoria valorada de la re población compensatoria, que será sometida a la conformidad de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Se debe diseñar un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de muestreos de avifauna en la planta y sus cercanías y bajo los tendidos eléctricos y la detección de cualquier impacto que se produzca, con remisión anual de informes a la D. G. Biodiversidad durante los primeros 5 años de funcionamiento de las instalaciones.

- Respecto a la normativa urbanística: en la presente fase el Plan no ha incluido normativa urbanística. La DG de Biodiversidad requiere informar las normas urbanísticas y condiciones de uso del Plan Especial, y tener conocimiento del estudio económico financiero en el que se deben incluir las medidas de su informe. Aconseja incluir un punto específico en el Plan sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística para cumplir la legislación ordenadora de las mismas.

En la normativa el PEI se debe incluir un apartado justificando el cumplimiento por la línea eléctrica aérea cumple con las medidas de prevención contra la electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos que se detallan en el informe, tal y como se ha trasladado a este documento de alcance.



Además, en el anexo I del informe se recogen las recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución según el tipo de cruceta.

El 2 de junio de 2021 se recibe, vía correo electrónico, copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, en el que indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes escritos de **sugerencias o alegaciones** presentados por organismos o particulares que no habían sido consultados:

Partido político Verdes EQUO (recibida el 4 de junio de 2021):

- Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:
 - La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
 - En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
 - Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
 - Aun así será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.
- Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:
 - En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO; ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.
 - En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
 - En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.
- La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.
- La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).
- La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Un particular (recibida el 13 de agosto de 2021):

- Expone que es propietaria de dos parcelas situadas respectivamente en los polígonos catastrales 2 y 4 de Loeches, que han sido incluidas sin su consentimiento y sin previo aviso en la PSFV Noguera Solar.



- Se opone a la inclusión de sus parcelas en la planta solar por que se encuentran a 8 km de la ZEPA de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares y constituye también una zona esteparia con presencia habitual de aves como águilas, buitres, halcones, avutardas, etc, algunas de las cuales se alimentan de animales que aparecen al realizar el tractor las labores agrícolas. Aporta fotografías de diversas aves que estarían tomadas en las parcelas o en otras colindantes.
- También se opone por el impacto visual que supondría la planta. Una de las parcelas está a considerable altitud y con fuertes pendientes, por lo que tiene una amplia visibilidad. La otra está cercana al casco urbano de Loeches y más alta que este.
- Una de sus parcelas se encuentra a 65 m del arroyo Pantueña y, por tanto, en su zona de policía.
- Señala el impacto que suponen las enormes superficies de las plantas fotovoltaicas (Loeches se vería afectado por 4 plantas con una superficie de casi 720 ha y Torres de la Alameda estaría afectado por 4 plantas con una superficie de casi 800 ha).
- Solicita que sus parcelas sean excluidas de la planta fotovoltaica Noguera Solar, de forma que sigan siendo parcelas de uso agrícola.

Particular (recibida el 13 de agosto de 2021):

- Afirma que ostenta la propiedad de dos parcelas en los polígonos 2 y 4 de Loeches, respectivamente (son parcelas colindantes con las de la alegación anterior). Presenta una alegación con el mismo contenido que la reseñada anteriormente.

Particular (recibida el 20 de diciembre de 2021):

- Expone que en el BOE de 2 de noviembre de 2021 se ha anunciado el trámite de información pública del proyecto PFot-195 cuyas infraestructuras se incluyen en este Plan Especial.
- En el expediente del proyecto, tramitado por la Subdelegación del Gobierno, no aparece su nombre como titular de una parcela del polígono 10 de Torres de la Alameda, hecho que acredita mediante una Nota registral.
- Solicita se le conceda la condición de interesado en el presente procedimiento y se le informe del estado de tramitación del Plan Especial.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-195** referente a referente a las PSFVs Abeto Solar, Grillete Solar Goleta Solar Cerezo Solar, y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas. Documentación normativa. Términos municipales de Loeches, Mejorada del Campo, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villabilla. Comunidad de Madrid. Febrero 2021.
- Plan Especial de Infraestructuras (PFOT-195) referente a las PSFV Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas y líneas de evacuación asociadas.



Términos municipales de Loeches, Pozuelo del Rey, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Villalbilla. **Documento Inicial Estratégico** (Febrero 2021)

Cabe destacar la discrepancia que se aprecia en el título de los dos documentos objeto de análisis, ya que en uno se señala que el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) se localiza en Torrejón de Ardoz y en otro en Mejorada del Campo. De acuerdo al contenido de la documentación, ninguna de las infraestructuras del PEI se localiza en Torrejón de Ardoz, por lo que el título del Documento Inicial Estratégico está equivocado.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica que afecta a un total de siete municipios, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura se compone de cinco plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación (441,7 MW de potencia en conjunto) y sus líneas soterradas de media tensión, que evacúan la energía generada hasta cuatro subestaciones elevadoras (SET). A su vez, seis líneas eléctricas aéreas de alta tensión (LAT) (o tramos de ellas) permiten conectar las subestaciones con la subestación de San Fernando 400 kV perteneciente a Red Eléctrica de España (REE), donde se verterá o evacuará la energía producida.

En las siguientes tablas se detallan las características de los diferentes elementos:

Elementos	Municipios	Potencia nominal PSFV (MW)	Sup (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
PSFV Abeto	Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey	46,88	122,15		
PSFV Grillete	Pozuelo del Rey, Torres de la Alameda	197,41	359,51		
PSFV Goleta	Torres de la Alameda, Loeches	103,65	217,49		
PSFV Cerezo	Torres de la Alameda, Villalbilla	46,88	103,41		
PSFV Noguera	Torres de la Alameda, Loeches	46,88	119,36		
SET Grillete 30/220	Torres de la Alameda		0,41	30/220	
SET Cerezo 30/220	Villalbilla		0,14	30/220	
SET Noguera 30/220	Torres de la Alameda		0,41	30/220	
SET San Fernando Renovables 220/400	San Fernando de Henares		0,41	220/400	
LAT 220 SET Grillete-SET Noguera	Torres de la Alameda			220	6.400
LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera-Apoyo 157	Torres de la Alameda, Loeches, San Fernando de Henares, Mejorada del Campo			220	7.600
LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo Apoyo 157-SET San Fernando Renovables	San Fernando de Henares			220	4.300



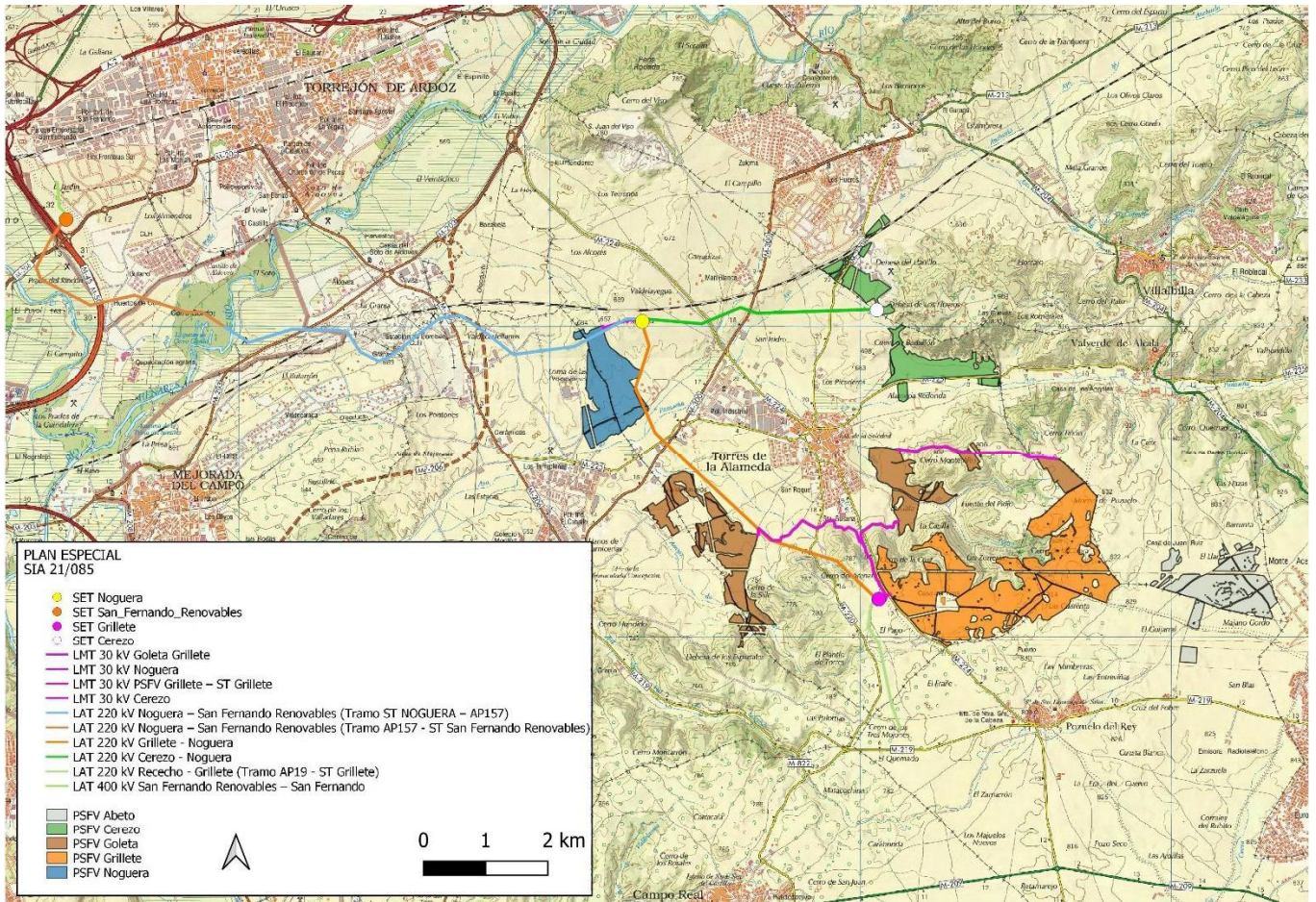
Elementos	Municipios	Potencia nominal PSFV (MW)	Sup (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
LAT 220 Cerezo-Noguera Apoyos 121-133	Torres de la Alameda, Villalbilla			220	3.900
LAT 400 SET San Fernando Renovables-SET San Fernando REE	San Fernando de Henares			400	530
LAT 220 Tramo apoyo 19-SET Grillete-Línea Rececho-Grillete	Torres de la Alameda, Pozuelo del Rey			220	2.200
TOTAL		441,70	923,29		24.930

Cabe señalar que la PSFV Abeto Solar evacua la energía producida, a través de la SET Piñón, colindante a uno de los recintos de la planta y, desde esta, mediante un tramo de la LAT a 220 kV que une la SET Piñón (en Valverde de Alcalá) con la SET Nimbo (en Loeches), conectaría con la LAT a 220 kV Tramo del Apoyo 19 a la SET Grillete de la línea Rececho – Grillete. Este último tramo sí forma parte del Plan Especial que aquí se informa. No sucede así con la SET Piñón ni con la LAT entre la SET Piñón y la SET Nimbo, que se incluyeron en el PEI cuya evaluación ambiental estratégica se tramitó, en su primera fase, con el SIA 21/082 (PCEA 10-UB2-00086.8/2021), habiéndose emitido para el mismo documento de alcance con fecha 11 de octubre de 2021.

La exclusión de las infraestructuras o parte de ellas necesarias para la evacuación de la energía de la PSFV Abeto Solar está escasamente justificada y dificulta la comprensión del Plan. Otro tanto se puede decir del nombre del tramo de línea mencionado en el párrafo anterior, pues el apoyo 19 se encuentra en una línea que une las SET Piñón y Nimbo, y no se ha encontrado en ninguno de los planes especiales de energía fotovoltaica analizados por esta Área una LAT denominada de Rececho – Grillete.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

Descripción de las instalaciones:

Plantas solares Fotovoltaicas (PSFV)

El Plan Especial incluye cinco plantas solares fotovoltaicas, que tienen una serie de características comunes:

Se componen de paneles o módulos solares monocristalinos de 450 Wp de potencia máxima, que se instalan sobre seguidores solares horizontales a un eje que se dispone en el terreno en dirección norte-sur. Los seguidores solares pueden alojar 3 strings (cajas de corriente continua) de 27 módulos, en disposición de tres o dos módulos horizontales.

Los seguidores solares se conectan a inversores fotovoltaicos de 2.500 kVA en los que se convierte la corriente continua producida por los módulos fotovoltaicos en corriente alterna. En los Centros de Transformación o Power Blocks se incrementa la tensión de la energía recolectada a 30 kV para facilitar su transporte. El transporte se produce en una red subterránea de media tensión que, a través de varios circuitos, va recogiendo la energía producida en los diferentes Power Blocks, agrupándolos de manera progresiva mediante las celdas de media tensión ubicadas en cada uno de los Power Block.

La red de media tensión llega a una subestación de transformación que eleva la tensión de 30 a 220 kV.



Las PSFV se dotan de un centro de operación y mantenimiento (O&M), que incluye una oficina (sala de supervisión y sala de comunicaciones, con servidores SCADA, sistema de videovigilancia y dos puestos de trabajo, sala de reuniones, comedor, vestidor y baño). Junto a ella se dispone un almacén para reparaciones y almacenaje de repuestos.

En la siguiente tabla se resumen las características de cada una de las PSFV:

PSFV	Modulos solares	Seguidores	Inversores	Centros de transformación (Power Blocks)	Centro de control	Viales (m)	Vallado perimetral (m)
Abeto Solar	111.133	2.058	21	11	1	No se indica	15.393
Grillete Solar	471.771	No se indica	88	48	1	No se indica	28.839
Goleta Solar	249.993	4.630	46	24	1	10.545	28.377
Cerezo Solar	111.132	1.372	21	11	1	14.859	13.496
Noguera Solar	111.132	No se indica	21	11	1	No se indica	8.416

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hinchamientos, o cimentaciones, en caso de necesidad, debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral mediante cerramiento cinético realizado con malla anudada de alambre de altura mínima 2 m y distancia mínima al suelo de 15 cm.
- Construcción del sistema de drenaje.

Subestaciones eléctricas (SET)

El PEI define cuatro subestaciones eléctricas. Tres de ellas (SET Grillete, SET Cerezo y SET Noguera) son las de conexión de las PSFVs, para aportar la energía generada y elevar su potencia para el transporte. Se localizan en proximidad a las plantas a las que dan servicio. La cuarta es una subestación de transformación de la energía transportada de 220kV a 400kV para su final evacuación en la SET de REE en San Fernando de Henares (aún no construida). En el Plan Especial no se ha incluido la SET de conexión con la PSFV Abeto Solar (se trata de la SET Piñón, que, como ya se ha indicado, forma parte del PE informado en el expediente SIA 21/082).

Las subestaciones eléctricas están compuestas por tres posiciones de línea de 220kV de intemperie, una posición de Trafo de 220/30 KV de intemperie, un transformador principal, dos embarrados de 30kV, dos conjuntos de celdas de 30 kV, un sistema de control y protección y un sistema de servicios auxiliares.

Las subestaciones se protegen mediante un vallado perimetral de 2,3-2,4 metros de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión.

Además, se prevé un edificio de explotación y control de la subestación con equipos de control y protección. En la subestación de 220/400 kV (San Fernando Renovables) se prevé también un segundo edificio para el centro de transformación terciario y suministro exterior.

SET	Edificio de control, operación y mantenimiento (m ²)
Grillete 30/220 kV	180



SET	Edificio de control, operación y mantenimiento (m ²)
Cerezo 30/220kV	90
Noguera 30/220 kV	90
San Fernando Renovables 220/400 kV	No se indica

Líneas eléctricas de evacuación

Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión transportan la energía eléctrica desde las subestaciones proyectadas hasta la Subestación existente de Red Eléctrica de España. Algunas características adicionales a las señaladas en la tabla general del Plan Especial son las siguientes:

Nombre	Long. (km)	Circuitos	Config. apoyos	Nº alineaciones	Nº apoyos
LAT 220 SET Grillete-SET Noguera	6,4	1	En triángulo	8	21
LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables (tramo SET Noguera-Apoyo 157)	7,6	2	En hexágono	15	25
LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables (tramo Apoyo 157-SET San Fernando Renovables)	4,3	1	En triángulo	9	14
LAT 220 Cerezo-Noguera Apoyos 121-133	3,9	2	En hexágono	6	13
LAT 400 SET San Fernando Renovables-SET San Fernando REE	4,3	1	En triángulo	9	14
LAT 220 Tramo apoyo 19-SET Grillete de la Línea Rececho-Grillete	2,2	2	En hexágono	6	10

La LAT 220 Cerezo-Noguera Apoyos 121-133 es de doble circuito para servir a la evacuación de proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión a dos nudos diferentes de la Red de Transporte: San Fernando 400kV (Circuito 2) y Ardoz 220kV (Circuito 1). Existen otros proyectos fotovoltaicos con Acceso a la Red de Transporte en el nudo Ardoz 220kV que también evacuarán su energía a través de la línea eléctrica objeto del presente PEI, pero que no son objeto del mismo.

La LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables (tramo SET Noguera-Apoyo 157) continúa la línea anterior hacia el oeste. También es de doble circuito. Un circuito discurre desde el pórtico del APOYO 133 de la L/220kV Atanzón- Ardoz hasta el APOYO 157 de la misma línea. El otro discurre desde el pórtico de la SET Noguera hasta el APOYO 157 de la L/220kV Atanzón – Ardoz.

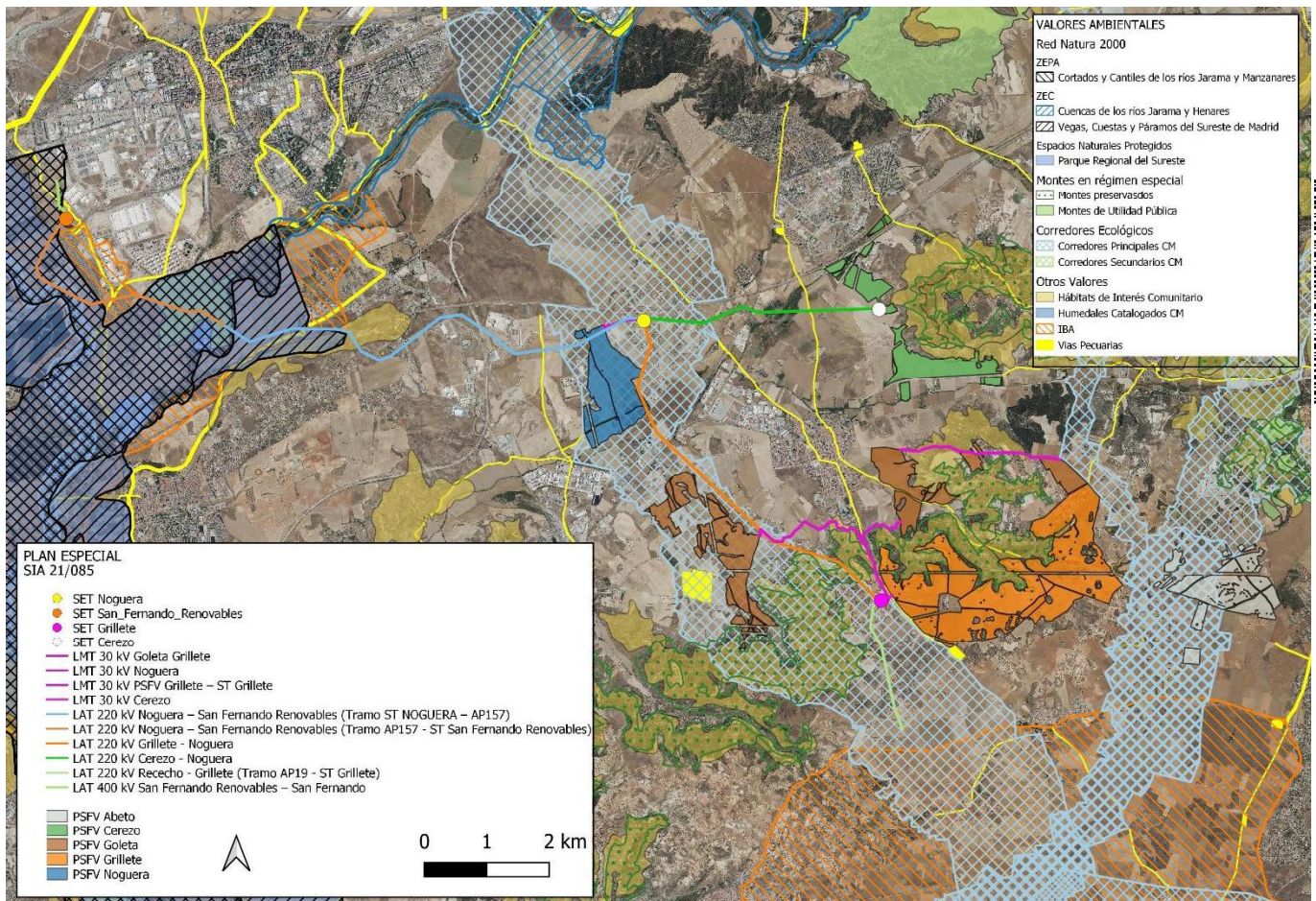
La LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables (tramo Apoyo 157-SET San Fernando Renovables) se encuentra en continuidad con el tramo anterior. Es de circuito simple. La documentación no lo explica, pero parece deducirse que en el apoyo 157 se separa el circuito 1, que no forma parte de este Plan Especial (va hacia el norte hasta conectar con la SET Ardoz REE; está incluido en el Plan Especial del expediente SIA 21/087) mientras que continuaría el circuito 2, incluido en el Plan que aquí se informa, hasta llegar a la SET San Fernando Renovables, también prevista en este Plan.

La LAT 220 Tramo apoyo 19-SET Grillete - Línea Rececho-Grillete es de doble circuito porque eléctricamente pertenecen a líneas distintas (circuitos distintos) y tienen diferentes potencias de diseño, según la documentación. El circuito 1 discurre entre la SET Grillete hasta el APOYO19N de la L/220kV Rececho – Grillete y el circuito 2 desde el pórtico de la SET Grillete y el APOYO 19N de la L/220kV Grillete – Piñón.

Los apoyos serán metálicos de celosía. Estarán contruidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores. Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento



de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

En cuanto a las **interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

- La PSFV Abeto Solar evacua la energía generada en la subestación de transformación SET Piñón, la cual está incluida en el Plan Especial con número de expediente de evaluación ambiental estratégica **SIA 21/082**. Dicha SET da servicio a tres PSFV incluidas también en el Plan Especial del expediente SIA 21/082 que lindan por el este con Abeto Solar: Portalón Solar, Quilla Solar y Spinnaker Solar, ubicadas todas ellas en Nuevo Baztán, con una superficie total de unas 377 ha y una potencia conjunta de unos 168 MW. También está dentro del expediente SIA 21/082 la **LAT 220 SET Piñón – SET Nimbo**, que en su apoyo 19 conecta con la **LAT 220 Tramo apoyo 19-SET Grillete - Línea Rececho-Grillete**, del PEI objeto del presente documento de alcance.
- A la misma SET Piñón, sobrevolando en un pequeño tramo la planta Abeto Solar, llega la **LAT Armada – Piñón 220** del Plan Especial con expediente **SIA 21/086**, que evacúa la energía de la PSFV Armada (144 ha, 74 MW), situada en Ambite y Olmeda de las Fuentes.
- En Pozuelo del Rey, colindante con las PSFV Abeto Solar y Grillete Solar, se ubicaría la PSFV Foque Solar (286 ha, 103 MW), incluida en el Plan Especial del expediente de evaluación ambiental estratégica **SIA 21/096**.

- A unos 3,1 km al suroeste de la PSFV Goleta Solar, se localizan las infraestructuras de el Plan Especial con expediente **SIA 21/083** con tres PSFV: Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar, ubicadas en Loeches y Arganda del Rey, con una superficie total de unas 546 ha y una potencia en conjunto de unos 186 MW.

Cabe señalar que el promotor de los cuatro planes especiales hasta aquí mencionados (expedientes SIA 21/082, 21/083, 21/086 y 21/096) es el mismo y coincidente con el del Plan Especial que aquí se informa: Ignis Desarrollo, SL. Todos estos planes especiales cuentan con documento de alcance.

- Las líneas eléctricas contempladas en el presente Plan Especial tienen una relación directa con las líneas eléctricas de otros dos planes especiales, que cuentan también ambos con documento de alcance:

La línea aérea a 220 kV entre la SET Hojarasca (situada en Horche, provincia de Guadalajara) y la SET Henares (Anchuelo), contemplada (el tramo interior a la Comunidad de Madrid) en el Plan Especial que fue objeto del expediente SIA **21/088** evacuaría la energía de diez plantas fotovoltaicas situadas en la provincia de Guadalajara, que verterían a tres subestaciones de REE en Madrid. De sus tres circuitos dos finalizarían en la SET Henares (prevista también en el Plan Especial del expediente SIA 21/088).

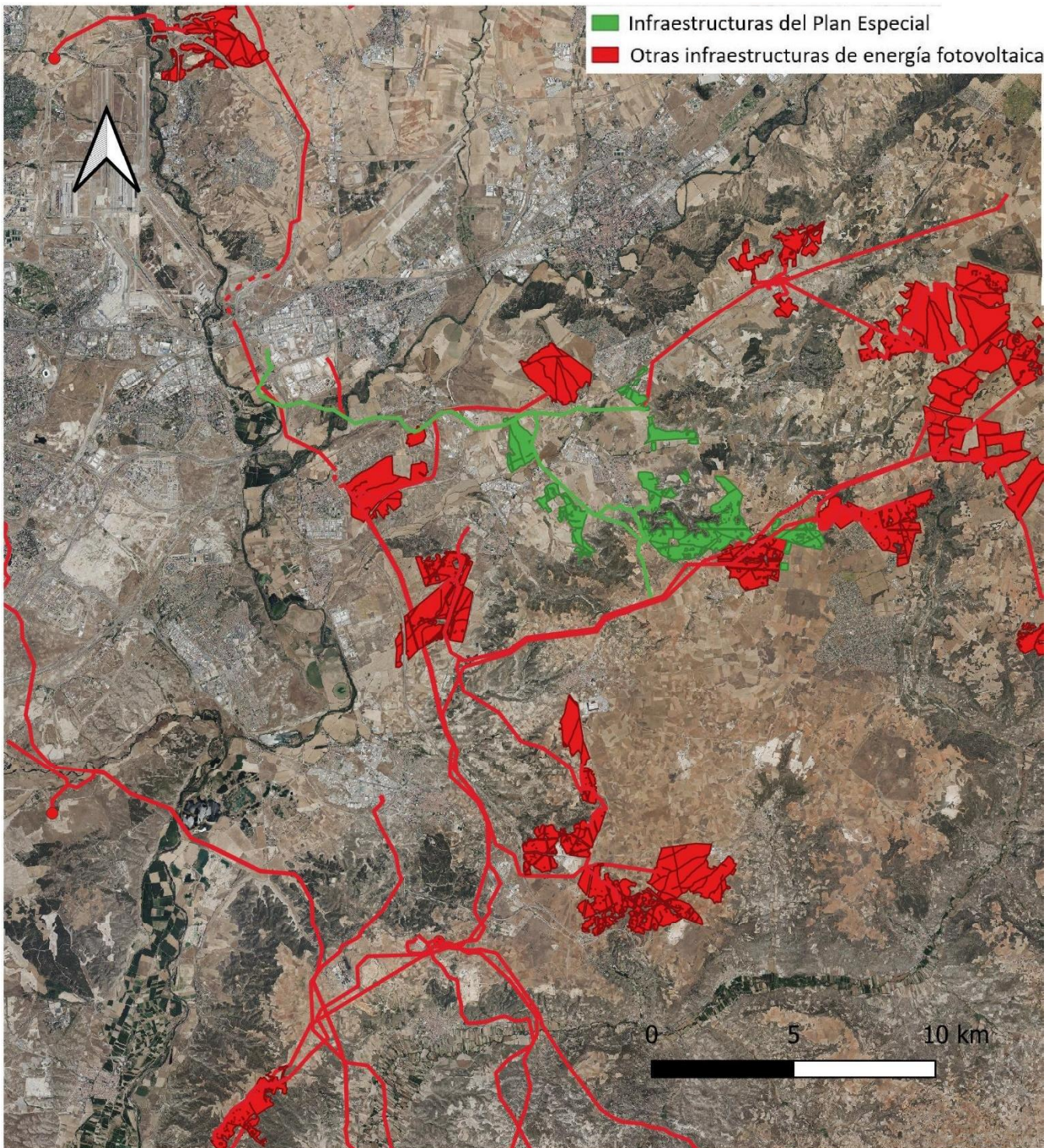
El tercer circuito (que evacua la energía de 4 plantas fotovoltaicas de Guadalajara) continuaría, mediante la línea *LAT 220kV Atanzón – Ardoz (Tramo AP 57 - AP 121)*, que forma parte del Plan Especial evaluado en el expediente SIA **21/087**, y que finaliza en el apoyo 121, junto a la SET Cerezo, incluida en el PEI que aquí informamos. También en el Plan Especial del expediente SIA 21/087 se incluyó el Tramo de la misma línea entre el Apoyo 157 y la SET Ardoz REE 220. Se trata del circuito que se separa en el apoyo 157 (coincidiendo con la LAT SET Noguera – SET San Fernando Renovables objeto de este documento de alcance) para llegar a la SET Ardoz de REE donde se realiza el vertido, como se ha indicado en la descripción de la línea.

Los Planes Especiales de los expedientes 21/087 y 21/088 están promovidos por Tejo Solar y ambos cuentan con documento de alcance.

- Entre las plantas fotovoltaicas Grillete Solar y Foque Solar, aparentemente sobrevolando ambas en algún pequeño tramo, discurre la LAT 132kV SET Galatea - SET Morata Renovables, que evacuaría la energía producida en las PSFV Galatea I y Galatea II, propuestas en Corpa y Pezuela de las Torres con una superficie total de unas 750 ha y 222 MW de potencia conjunta. Estas infraestructuras forman parte del Plan Especial que está en evaluación ambiental estratégica en el expediente SIA **21/230**, que a fecha de la redacción de este informe se encuentra pendiente de emisión de documento de alcance, una vez se reciban los informes sectoriales solicitados.

- La línea LAT 220 kV SET Noguera – SET San Fernando Renovables, de este PEI, discurre, a su paso por Mejorada del Campo, sobre uno de los recintos de la PSFV Envatios XXIV Fase 1, del Plan Especial que está tramitando su evaluación ambiental estratégica en el expediente **SIA 21/280**. Igualmente, la litada LAT se cruza con las *LAT 132kV SE Envatios XXIV Fase III – SE Envatios XXIV*, que es una de las líneas de evacuación previstas en el SIA 21/280, entre San Fernando de Henares y Loeches en las proximidades de las carreteras M-206 y M-203. Los recintos de las PSFV Envatios XXIV Fase 1 y Envatios XXIV Fase 2 del expediente SIA 21/280 en Mejorada del Campo (343 ha) se localizan a una distancia mínima 2,8 km al oeste de la PSFV Noguera Solar. En la zona norte de Torres de la Alameda, entre las PSFV Cerezo Solar y Noguera Solar, a unos 950 m de la primera y 1.300 m de la segunda, se localiza la PSFV Envatios XXIV Fase 3 (300 ha aproximadamente) propuesta también en el Plan Especial del SIA 21/280.





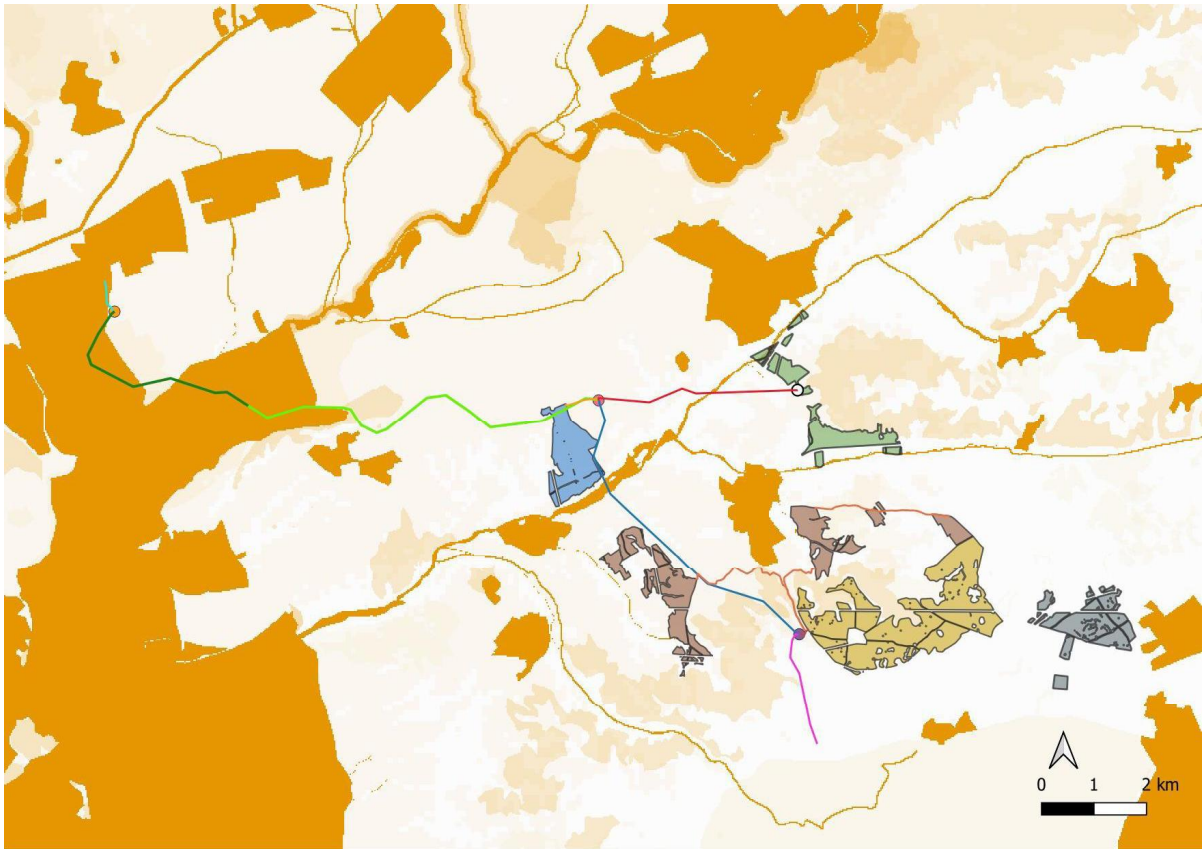
Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

2.3 Alternativas consideradas

De acuerdo con la información aportada por el promotor, las infraestructuras del PEI han sido ubicadas en zonas de sensibilidad baja; según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.



A este respecto, cabe señalar que, según las consultas realizadas desde esta Área, si bien esto es cierto para la mayor parte de la superficie de las plantas fotovoltaicas, pequeñas partes de ellas afectan a zonas de sensibilidad media o alta (en las proximidades de los arroyos o en las teselas de hábitats de interés comunitario según la cartografía disponible). En el caso de las líneas eléctricas, los tramos que atraviesan el Parque del Sureste o los espacios Red Natura 2000 (LAT 220 kV SET Noguera-SET San Fernando Renovables y LAT 400 SET San Fernando Renovables-SET San Fernando REE) corresponden con zonas con valores máximos del índice de sensibilidad ambiental (zonas no recomendadas), como se aprecia en la imagen siguiente (por otra parte, similar a la incluida en el epígrafe 8.2 del documento inicial estratégico – página 215).



Infraestructuras del Plan Especial sobre el índice de sensibilidad ambiental para energía fotovoltaica (el color naranja representa las zonas no recomendadas)

A continuación, según indica el documento inicial estratégico, se ha aplicado un modelo de capacidad de acogida (MCA) específico para plantas fotovoltaicas, otro para subestaciones eléctricas y otro para líneas eléctricas. Los MCA se realizan considerando una serie de factores de exclusión; por un lado, de aptitud técnica del terreno (orientación del terreno, presencia de infraestructuras, pendientes, etc) y, por otro, de impacto ambiental (cauces, vegetación y usos, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc). Sobre los mapas de MCA resultante se han propuesto los emplazamientos, priorizando los de capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible.

Una vez determinados los emplazamientos, se proponen y seleccionan las alternativas, en el siguiente orden:

1. Alternativas de localización de las plantas solares fotovoltaicas
2. Alternativas de localización de las subestaciones eléctricas de elevación
3. Alternativas de trazado de las líneas eléctricas de conexión de las SET



4. Alternativas de trazado de las líneas eléctricas de evacuación hasta las SE de destino propiedad de REE

A continuación, se procede a seleccionar la alternativa óptima para cada infraestructura aplicando tres criterios

- **Indicadores ambientales:** para cada infraestructura se ha analizado, cuantificado y ponderado una serie de indicadores ambientales (vegetación natural, hábitats de interés comunitario, flora amenazada, fauna, geología, suelos, hidrología, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, patrimonio cultural, núcleos de población, infraestructuras existentes, etc.), de tal manera que se realiza un análisis multivariante de la afección de cada infraestructura propuesta.
- **Sinergias con la avifauna:** según indica el documento inicial estratégico, se obtiene un mapa del “grado de sinergias con la avifauna”, que permite cuantificar el impacto que cada alternativa planteada supondría para la avifauna. La documentación presenta los mapas de sinergias con la avifauna, pero no explica cómo se ha obtenido.
- **Sinergias con el paisaje:** igualmente a través de mapas de calidad ambiental y la presencia de infraestructuras presentes y futuras se ha obtenido un mapa con lo que se denomina “grado de sinergias con el paisaje”, que ha permitido medir la afección de cada alternativa sobre el paisaje.

Para el caso de las plantas fotovoltaicas, se proponen dos alternativas para cada planta. A través de los indicadores ambientales se obtiene un valor ponderado de impacto o afección de cada alternativa. Por otro lado, sobre el mapa de sinergias con el paisaje se determina la alternativa más favorable (no se explica la metodología y no se ofrece un valor para dicha “sinergia” o impacto sobre el paisaje). Un análisis similar se realiza sobre el mapa de “sinergias con la avifauna”. Finalmente, para cada planta se elige la que obtiene la mayor valoración en el conjunto de estos tres criterios (la que es más favorable o tiene valoración favorable en dos o tres de los criterios).

PSFV		Criterios ambientales	Sinergias con el paisaje	Sinergias con la avifauna
Abeto Solar	Alternativa 1		+	
	Alternativa 2	+		+
Cerezo Solar	Alternativa 1	+	+	+
	Alternativa 2		+	
Goleta Solar	Alternativa 1	+		
	Alternativa 2	+	+	+
Grillete Solar	Alternativa 1	+		+
	Alternativa 2		+	+
Noguera Solar	Alternativa 1	+	+	
	Alternativa 2		+	+

PSFV	Alternativa de localización seleccionada
Abeto Solar	Alternativa 2
Cerezo Solar	Alternativa 1
Goleta Solar	Alternativa 2
Grillete Solar	Alternativa 1
Noguera Solar	Alternativa 1

Ejemplo de elección de alternativa en las plantas fotovoltaicas (tomado de documento inicial estratégico)



En el caso de otras infraestructuras la metodología sufre algunas variaciones. Por ejemplo, en el caso de las subestaciones, no se utiliza el conjunto de indicadores ambientales, se proponen las alternativas sobre el modelo de MCA y se bareman a través de los mapas de sinergias con el paisaje y con la avifauna.

En el caso de las líneas eléctricas se usa una metodología similar a la de las plantas fotovoltaicas, pero para determinar, en un primer nivel, los pasillos eléctricos para todo el Nudo (conjunto de líneas eléctricas que conectan diferentes grupos de plantas solares y sus subestaciones con las subestaciones de destino propiedad de REE), concepto que trasciende a este plan especial. En un segundo nivel se evalúan las alternativas concretas dentro de los pasillos eléctricos del ámbito de este plan especial concreto; se aplican los tres criterios ya mencionados.

El promotor indica que las alternativas de localización preliminares deberán ser validadas en el análisis de alternativas que se lleve a cabo durante la redacción del estudio ambiental estratégico.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Valverde de Alcalá	Normas subsidiarias BOCM 13/6/1994	PSFV Abeto Solar	Suelo No Urbanizable Común
Pozuelo del Rey	Normas subsidiarias BOCM 27/5/1975	PSFV Abeto Solar	Suelo rústico
		PSFV Grillete Solar	Suelo rústico
		LAT 220 Tramo apoyo 19-SET Grillete-Línea Rececho-Grillete	Suelo rústico
Torres de la Alameda	Normas subsidiarias BOCM 6/5/1993	PSFV Noguera Solar	Suelo No Urbanizable Común Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario
		PSFV Goleta Solar	Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Naturalístico
		PSFV Cerezo Solar	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Naturalístico
		PSFV Grillete Solar	Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Naturalístico
		SET Grillete 30/220	Suelo No Urbanizable Común
		SET Noguera 30/220	Suelo No Urbanizable Común
		LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera – Apoyo 157	Suelo No Urbanizable Común
		LAT 220 SET Grillete-SET Noguera	Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Naturalístico
LAT 220 SET Cerezo-SET Noguera Apoyos 121-133	Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Riberas		
	Suelo No Urbanizable Común		
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario		
		Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Riberas	



Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Villalbilla	Normas subsidiarias BOCM 7/7/2000	PSFV Cerezo Solar	Suelo No Urbanizable Común Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de Interés Edafológico
		SET Cerezo 30/220	Suelo No Urbanizable Común
		LAT 220 SET Cerezo-SET Noguera Apoyos 121-133	Suelo No Urbanizable Común Suelo No Urbanizable sujeto a Protección de interés edafológico
Loeches	Normas subsidiarias BOCM 2/10/1997	PSFV Noguera Solar	Suelo No urbanizable de Protección Especial del Espacio rural y la Urbanización Suelo No urbanizable de Protección Especial Espacios de Interés Edafológico SNUP de Vías Pecuarias (pero podría ser por una mala definición del trazado de la Vereda de Loeches en los planos de clasificación)
		PSFV Goleta Solar	Suelo No urbanizable de Protección Especial del Espacio rural y la Urbanización
		LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera – Apoyo 157	Suelo No urbanizable de Protección Especial del Espacio rural y la Urbanización Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias
Mejorada del Campo	Plan General de Ordenación Urbana BOCM 17/07/1997	LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera – Apoyo 157	Suelo No Urbanizable. Especial Protección Medio Ambiental- Paisajístico- Natural Exclusivo Suelo No Urbanizable. Especial Protección del Medio Ambiente. Uso Paisajístico. Intensidad de uso: Natural
San Fernando de Henares	Plan General de Ordenación Urbana BOCM 4/10/2002	SET San Fernando Renovables 400/220 kV	Suelo No Urbanizable protegido. Protección Agrícola
		LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo SET Noguera-Apoyo 157	Suelo No Urbanizable Protegido Parque Regional
			Suelo No Urbanizable Protegido Afección Infraestructuras
			Sistemas Generales Ferrocarril Suelo No Urbanizable Protegido. Vía Pecuaria Sistemas Generales Viario
		LAT 220 SET Noguera-SET San Fernando Renovables tramo Apoyo 157-SET San Fernando Renovables	Suelo No Urbanizable Protegido Protección Riberas
			Suelo No Urbanizable Protegido. Parque Regional
			Suelo Urbano Consolidado- Predominante Industrial (UG-15, zona de los depósitos de gas)
			Suelo Urbanizable no programado - Uso Global Productivo (ámbito SUNP-1)
		LAT 400 SET San Fernando Renovables-SET San Fernando REE	Suelo No Urbanizable Protegido. Vías pecuarias
			Suelo Urbanizable no programado – Red general (ámbito SUNP-1)
			Sistemas Generales Viario (M-45/M-50, M-206)
			Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Agrícola
			Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Agrícola
			Suelo No Urbanizable Protegido. Vías pecuarias

Tanto el borrador de Plan Especial como el documento inicial estratégico recogen un capítulo dedicado a las incidencias del Plan Especial sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes.

A nivel del planeamiento urbanístico, se centra en el planeamiento municipal vigente para los siguientes municipios:

En **Valverde de Alcalá**, se considera que las infraestructuras son instalaciones permitidas en Suelo No Urbanizable Común, según la normativa urbanística para el Suelo No Urbanizable, al considerarse como “de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales”.



En **Pozuelo del Rey**, el suelo a ocupar se considera suelo rústico (de acuerdo a las normas de 1975) y se indica que es un caso de ausencia de regulación específica en cuanto al uso pretendido, puesto que no estando específicamente recogido tampoco está prohibido.

En **Torres de La Alameda**, se analiza la compatibilidad con el planeamiento en tres tipos de suelo: Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Naturalístico. Se considera que las infraestructuras están permitidas al considerarse como de utilidad pública.

En **Villalbilla**, la documentación analiza la admisibilidad de las infraestructuras en Suelo No Urbanizable Protegido de Desarrollo Urbano; se considera que son compatibles al ser indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas. Para Suelo No Urbanizable de Protección Especial por interés edafológico, se consideran autorizables también por ser indispensables para el establecimiento de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se respeten los objetivos de protección de la preservación del suelo o sin implicar en todo caso afecciones importantes. Por otra parte, es necesario justificar la conveniencia de implantación en dicha categoría de suelo con el fin de evitar comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

En **Loeches**, se considera que la infraestructura que se proyecta tiene carácter de utilidad pública e interés social y, por tanto, autorizables en Suelo No urbanizable de Protección Especial del Espacio rural y la Urbanización. Se indica que se garantizará la no afección a masas arboladas, justificándose la implantación de las instalaciones en el área de menor fragilidad paisajística, y en la definición de las infraestructuras se incluirán medidas correctoras que garanticen la eliminación de posibles impactos de la actuación.

En **San Fernando de Henares**, se analiza la normativa urbanística aplicable para el Suelo No Urbanizable Protegido de Protección Agrícola, en el que se implantaría la SET San Fernando Renovables. Se hace referencia a que las normas urbanísticas definen como usos permitidos genéricos, entre otros, “las redes de infraestructuras o instalaciones”. Se indica que en el artículo 53.5 referente a “Calificaciones urbanísticas o informes” recoge el uso del suelo, previa tramitación del instrumento correspondiente, de “actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiera evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental...”.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas, promovido por Ignis Desarrollo SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio



ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas en colaboración con la Dirección General de Urbanismo, que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).



4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica a continuación (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,5 GW.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la antigua Dirección General de Industria, Energía y Minas, que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso a la red de transporte a la PSFV Grillete Solar (requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción), considerando una potencia de 103,65 MW, y no de 197,41 MW, como figura en el Documento Inicial Estratégico.



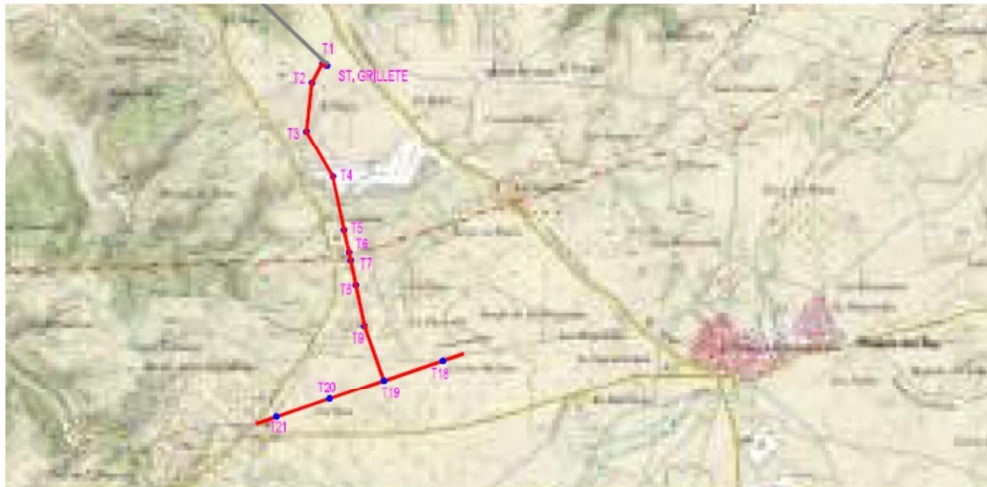
Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. Esta relación e interdependencia se hace especialmente evidente en los casos ya mencionados de las infraestructuras de evacuación de la PSFV Abeto Solar (SET Piñón, LAT 220 SET Piñón – SET Nimbo) que se han incluido en otros planes especiales, o en los planes especiales que incluyen otros tramos de las líneas eléctricas aquí contempladas. De este modo, en particular varios de los planes con el mismo promotor constituirían un conjunto de infraestructuras para la producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica con un funcionamiento interdependiente que tiene que ser explicado. Igualmente, deben exponerse los criterios según los cuales se han distribuido las infraestructuras entre un conjunto de planes especiales.

En cuanto a planificación sectorial, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del humedal catalogado que se ven afectados por el Plan Especial.

En cuanto a la definición del alcance del Plan Especial, en la próxima fase deberá aclararse si el tramo SET Grillete – Apoyo 19 de la LAT entre la SET Rececho y la SET Grillete, incluido en el Plan, comprende los apoyos T18, T20 y T21 que aparecen destacados en el plano “Proyecto de Ejecución. Planta Situación” nº plano SFL-003.021.20_0-1001”, y que, según la información obrante en esta Área corresponderían a la LAT SET Piñón – SET Nimbo, incluida en el Plan Especial cuya evaluación ambiental estratégica (primera fase) se tramitó con el número de expediente 21/082.





Fragmento del plano mencionado (página 120 del borrador de Plan Especial)

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor. Igualmente, de acuerdo con el INFOMA, las instalaciones radicadas en una zona forestal o en una franja de 400 metros de ancho que circunde al terreno forestal, deberán poner en marcha medidas de autoprotección tales como la elaboración de un Plan de Autoprotección de la instalación.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial presentado en la actual fase, se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y justificaciones están incompletos.

Así, por municipios, según el análisis realizado en esta Área a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

- No se ha analizado el planeamiento vigente en Mejorada del Campo y su compatibilidad con las infraestructuras propuestas.
- En Torres de la Alameda, no se ha tenido en cuenta que también está afectado el Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Riberas, concretamente por las líneas de alta tensión en los cruces del arroyo de Anchuelo y del arroyo Pantueña. Consecuentemente, no se analiza su normativa urbanística aplicable en dicha categoría y la admisibilidad de las líneas.
- En Villalbilla, las infraestructuras no afectarían al Suelo No Urbanizable Protegido de Desarrollo Urbano, como ha considerado la documentación, y sí al Suelo No Urbanizable Común, situación que no se ha tenido en cuenta en la presente fase, por lo que no se ha analizado su regulación urbanística.
- En Loeches, la documentación no ha tenido en cuenta que la LAT 220 SET Noguera – SET San Fernando Renovables, tramo SET Noguera-Apoyo 157, afecta a Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Vías Pecuarias en el cruce de la Vereda Carpetana. Dicha categoría de suelo protegido podría también estar afectada por la planta fotovoltaica Noguera Solar, aunque en este caso podría deberse a una mala definición de la categoría del suelo respecto al trazado de la vía pecuaria. Además, la documentación no analiza la compatibilidad de las infraestructuras en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Espacios de Interés Edafológico, al que afecta una parte de la PSFV Noguera.



- En San Fernando de Henares, la documentación solo analiza la normativa urbanística en el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, sobre el que se implantaría la SET San Fernando Renovables. Por tanto, no se analiza ni justifica la compatibilidad de las infraestructuras sobre las demás categorías del SNUP afectadas, a saber: Parque Regional, Vía Pecuaria, Protección de Riberas. Tampoco se tiene en cuenta ni se analiza la normativa urbanística sobre los Sistemas Generales de Viario y Ferrocarril afectados por las líneas eléctricas.

Es particularmente relevante que el documento no analiza la afección de la *LAT SET Noguera – SET San Fernando Renovables tramo Apoyo 157-SET San Fernando Renovables* al suelo urbano consolidado del ámbito UG-15, zona de almacenamiento de combustible, de forma que no se estudia la regulación de la ordenanza aplicable. No se ha analizado tampoco las implicaciones urbanísticas respecto a la presencia de la mencionada línea sobre el sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-1, y, en particular, la posible situación de pasillo eléctrico y su necesaria definición en el planeamiento general.

Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las modificaciones necesarias que se deben realizar sobre las plantas fotovoltaicas y las líneas de evacuación.

Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras en muchas categorías de suelo se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Por otra parte, en relación con el planeamiento urbano, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por algunos ayuntamientos:

El Ayuntamiento de **Torres de la Alameda** expone que en el municipio se han propuesto cuatro plantas fotovoltaicas con unas 900 ha de superficie y más de 13 km de líneas eléctricas aéreas, señalando que debería darse prioridad a la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de los edificios de vivienda frente a los huertos solares en grandes superficies. Considera que la ejecución de las PSFV de Cerezo Solar, y Goleta Solar este y oeste no es apropiada por su proximidad al casco, ya que desvirtúan la imagen del municipio y la protección de los cerros colindantes. Pide la retirada de Goleta Solar, colindante con el suelo urbano del Avance del Plan General.

El Ayuntamiento de **Villalbilla** considera, en el escrito presentado, que las actuaciones de uso del suelo o de construcción deberían contar con la autorización municipal, que estaría condicionada a la previa Calificación Urbanística por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. Considera que las plantas fotovoltaicas no deben ocupar suelos no urbanizables de protección especial y, en particular, debe evitarse la ocupación de los suelos más interesantes para el cultivo agrícola en la vega del Arroyo de Anchuelo (SNUP Clase IV Espacios de Interés Edafológico). Entiende que también debe evitarse la afección al suelo de reserva de red regional en torno al AVE y a las inmediaciones del suelo urbano consolidado.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural, el PEI que se informa carece de **normas urbanísticas y condiciones de uso** de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama que, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener



conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución establecidas en las normas y recomendaciones que se detallan más adelante en este documento de alcance.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de **carreteras** de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.



4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. En este sentido, cabe recordar que, según la documentación analizada, se realizarían caminos interiores en las plantas fotovoltaicas. Solo se especifica la longitud de viales internos en las plantas Goleta y Cerezo, que sumarían más de 25.400 m de longitud y se menciona que tendrían un ancho de 6 m (lo que supondría una superficie de unas 15,2 ha). No se indica la longitud de viales en el resto de plantas ni se indica qué nuevos caminos (temporales o permanentes) serían necesarios para la construcción y mantenimiento de las líneas eléctricas.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial (HIC 1520 en particular en las PSFV Cerezo y Grillete, HIC 4090, *6220 y 9340 en general en las PSFV, e HIC 4090 y 6220 en algunos apoyos de las líneas), y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la construcción o el desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas, incluyendo las superficies de ocupaciones temporales.

Para la protección de la fauna deberá aportarse el **estudio fáunico** que el promotor declara realizado, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención



a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

A este respecto se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, tanto la LAT a 220 kV entre la SET Noguera y la SET San Fernando Renovables, como la LAT 400kV que une la anterior SET con la SET de REE en San Fernando de Henares, afectan en buena parte de su trazado a los espacios Red Natura 2000 ZEC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. Por ello se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En especial se tendrá en cuenta la presencia, según la cartografía disponible, de los hábitats de interés comunitario 92A0, 92D0, 3150, 3280 a 60 m de la traza de la línea. Deberá concretarse la localización de los apoyos del tendido, la zona seguridad de la línea, los accesos y sus características y las zonas auxiliares, para determinar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.

En la zona de afección de las líneas, la ZEC coincide con el Parque Regional del Sureste, por lo que igualmente deberán tenerse en cuenta las determinaciones del PORN de este espacio protegido (Decreto 27/1999) que sean de aplicación según el ya citado informe de la DG Biodiversidad.

También el ámbito del Plan Especial es una zona sensible para la conservación de la avifauna esteparia. Hay constancia de la presencia de varias especies de aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Parte de la superficie de las PSFV propuestas coincide con territorios de alimentación para diversas especies de fauna amenazada como cernícalo primilla, águila real, aguilucho lagunero, milano real y búho real, y con terrenos de cultivo de secano que pueden ser área de dispersión de aves esteparias. Por ello, el estudio de fauna reclamado en el epígrafe anterior debe ajustarse a las condiciones establecidas por la DG Biodiversidad, para que sus resultados cuenten con la validez necesaria.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.



Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

En cuanto a **Espacios Naturales Protegidos y Biodiversidad**, hay que tener en cuenta que el trazado propuesto para la LAT SET Noguera – SET San Fernando Renovables afecta al **monte de utilidad pública** nº 121 “Caserío del Henares”. Para estos montes la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, prevé en el capítulo III del título II un régimen jurídico administrativo especial. De acuerdo con lo señalado en el informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales, es necesaria la obtención de la declaración de utilidad pública para la infraestructura eléctrica, o bien el inicio de un expediente de declaración de prevalencia de otra utilidad pública por parte del promotor, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1995. En este sentido, debe solicitarse, antes del inicio de las obras, una ocupación temporal (concesión demanial) dentro del monte catalogado, justificando la compatibilidad de la actividad propuesta con las funciones de utilidad pública del monte.

En el mismo sentido, de mantenerse el trazado propuesto para la mencionada línea eléctrica, dado que resulta colindante con el **Humedal de Cerro Gordo**, incluido en el catálogo de embalses y humedales, habrán de aplicarse las disposiciones de protección contenidas en el Plan de Actuación sobre



Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid (Decreto 26/2020 de 8 de abril), que prohíbe, con carácter general, la práctica de cualquier actividad que pudiera alterar, directa o indirectamente, las condiciones ecológicas del humedal, así como los valores ambientales que dieron lugar a su protección. También establece que, en la zona húmeda y zona de protección, no podrá realizarse actividad alguna que directa o indirectamente afecte al estado natural de las aguas, o a sus valores ecológicos o paisajísticos, sin autorización de la dirección general con competencia en materia de Medio Ambiente. Y, en lo relativo a construcciones e infraestructuras, dicha normativa prohíbe, en el ámbito del humedal, entre otras, los nuevos tendidos eléctricos aéreos. En consecuencia, el estudio ambiental estratégico habrá de justificar el cumplimiento de dichas normas de protección y la no afección al humedal.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.

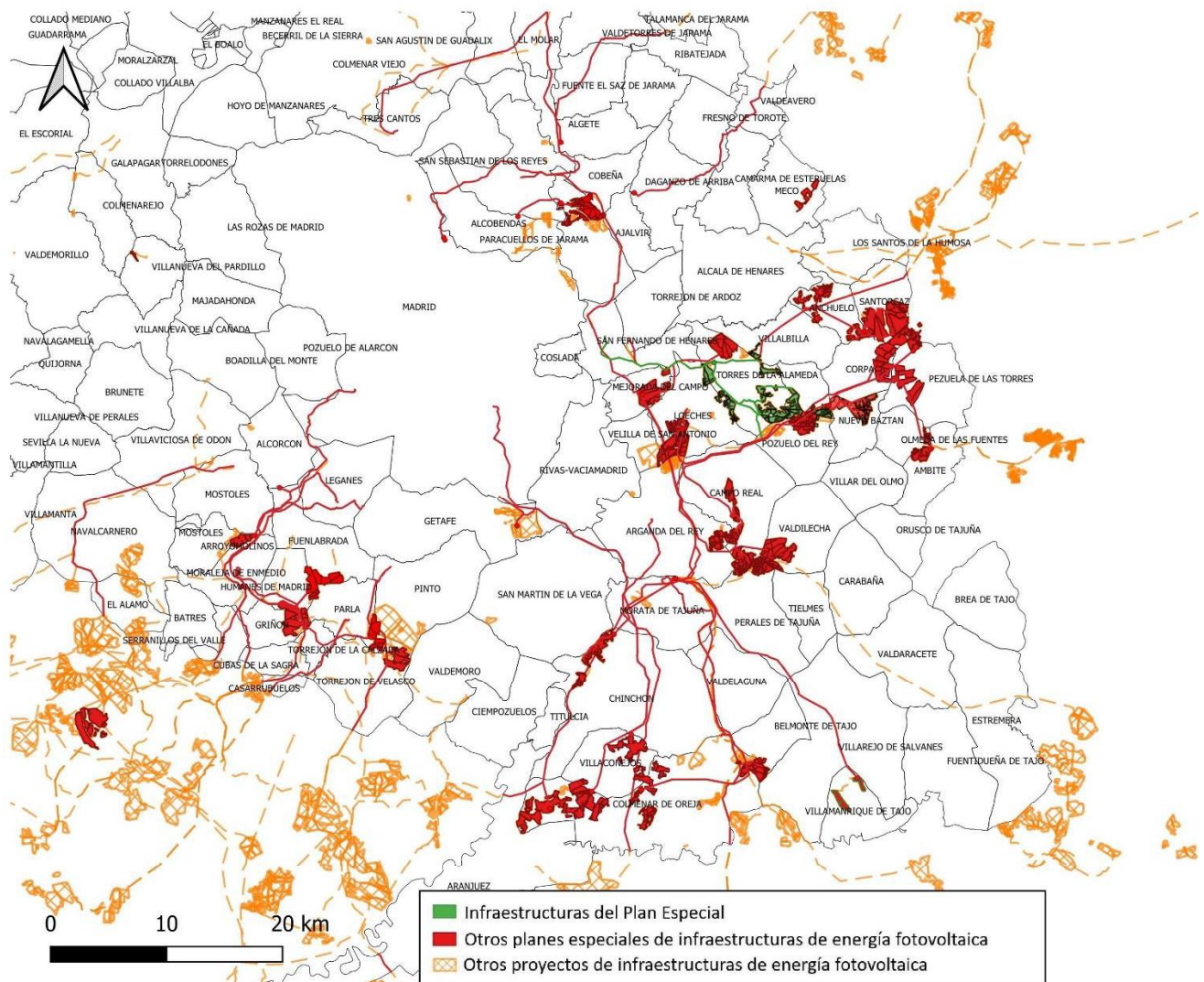


- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios del Plan Especial, en particular en Torres de la Alameda, Loeches, Villalbilla, Mejorada del Campo y San Fernando de Henares, por la coincidencia en los mismos de grandes plantas fotovoltaicas o numerosas líneas eléctricas. Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito más general del sur y el este de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 42 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,5 MW, una superficie de plantas solares de unas 10.500 ha y unos 743 km de líneas de alta tensión).





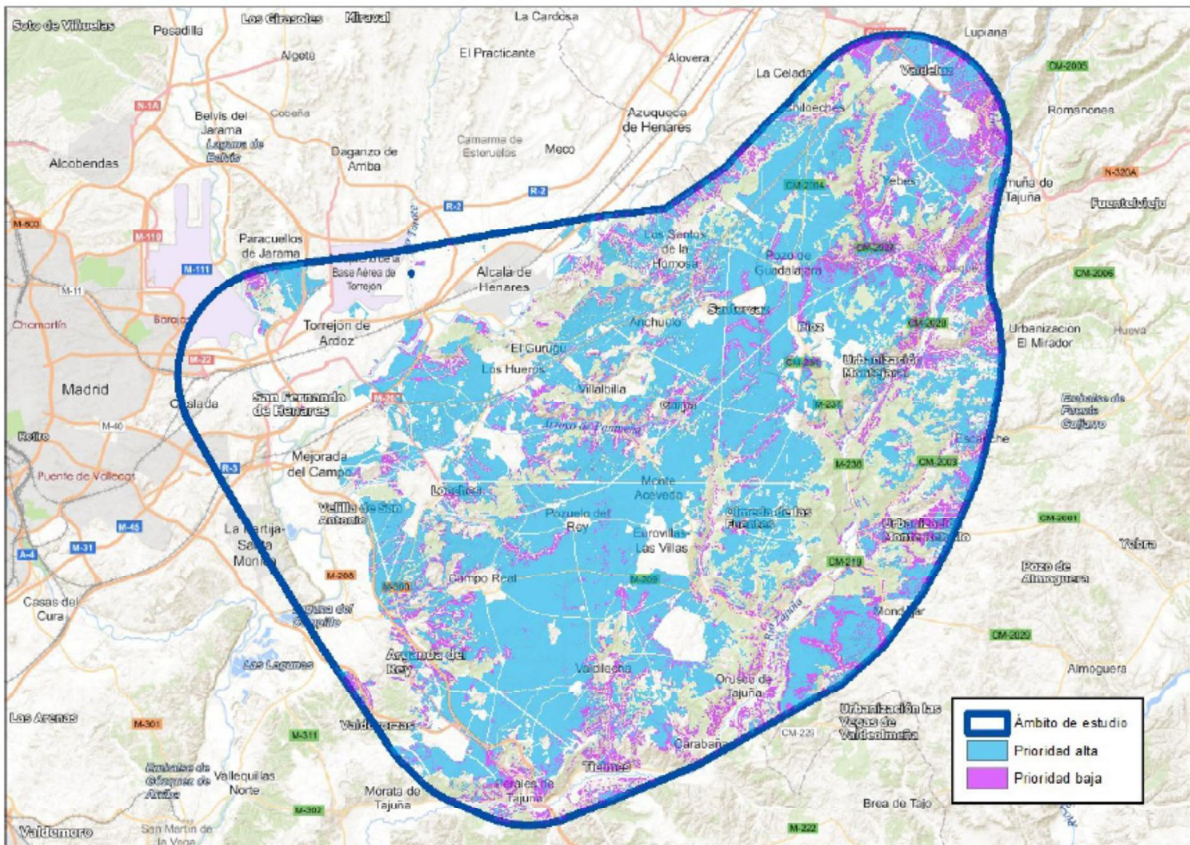
También debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría veinticinco plantas solares fotovoltaicas, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien en un total de trece expedientes (por sus

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202800903620130857058

códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097). Según se desprende de la documentación, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se aportan todos los estudios realizados, sino que se restringen en parte a las infraestructuras comprendidas dentro del presente expediente.

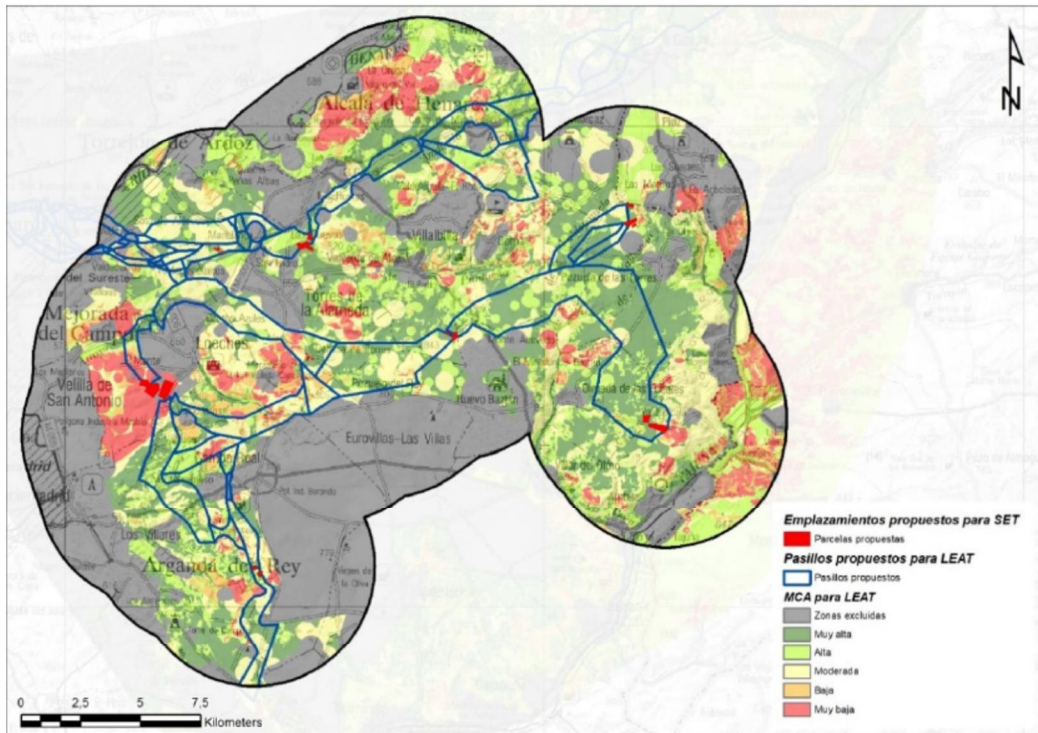
El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realiza una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.



Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202800903620130857058



Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones

En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal de los planes arriba mencionados, que deberá ser completado para tener en cuenta también los Planes Especiales de otros promotores. Igualmente se deberán analizar los efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto en particular la necesidad de considerar los impactos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, tanto en Madrid como en provincias limítrofes cuando discurran por zonas próximas al ámbito del PE, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.



De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de **Patrimonio Cultural**, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.



La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad y Recursos Naturales) ha formulado objeciones globales a la propuesta, considerando que el emplazamiento seleccionado para ubicar las PSFV Abeto Solar, Noguera Solar y Goleta Solar (en la parte situada sobre el corredor ecológico del Sureste) resultan incompatibles con el mantenimiento de los valores del territorio, por lo que deberán ser reubicadas o eliminadas. Fuera de los corredores ecológicos deberán definirse zonas de paso entre plantas fotovoltaicas cercanas de 500 m de anchura mínima. Con respecto a las líneas eléctricas, se considera que deberán soterrarse al menos en la parte de la línea que intersecta con zonas sensibles ya señaladas (espacios protegidos, Red Natura 2000, zonas húmedas, ríos, corredores ecológicos, IBA, zonas con presencia de avifauna sensible, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, elementos de paisaje con función de conectividad, montes preservados o de utilidad pública, etc.), o en aquellas que se concreten en el estudio de anular de fauna que debe realizarse. Para ello se utilizarán los caminos u otras vías ya existentes.

En consecuencia, **es necesario reformular el Plan Especial en su conjunto** para salvar dichas objeciones. Dicha nueva propuesta tendrá que atender también a las medidas que se incluyen a continuación.

En lo relativo a la ubicación de las infraestructuras, además de lo arriba mencionado, y dado que las plantas del presente Plan Especial formarían un continuo con las plantas Foque Solar en Pozuelo del Rey (expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/096) y Portalón, Quilla y Spinnaker Solar en Nuevo Baztán (SIA 21/082), con una superficie conjunta de 1.700 ha a lo largo de 14 km, habrá de darse una solución integral a todas estas plantas, para evitar el bloqueo en el movimiento de especies.

El cruce de los ríos habrá de ser mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

No se instalarán plantas fotovoltaicas a menos de 100 m de taludes o barrancos.

En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares y sus infraestructuras deberá tenerse en cuenta como criterio la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).



Las nuevas líneas eléctricas aéreas imprescindibles y restantes, que no deben ser soterradas según las condiciones de este informe, contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos, respectivamente, debiendo cumplir los requisitos de la siguiente normativa y recomendación siguientes:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica).
- Utilizar apoyos con cabeza de gato preferentemente. En el Anexo 1 de del informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales se incluye una serie de recomendaciones básicas para evitar la colisión y la electrocución según el tipo de cruceta.
- Será necesario se indiquen los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos.
- Se utilizarán los corredores de infraestructuras de transporte de energía definidos para la Comunidad de Madrid.
- Se tendrán en cuenta las medidas contenidas en el artículo 7.f. del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, que son:
 - Construir las líneas a corta distancia y en paralelo respecto de las vías de comunicación ya existentes, como carreteras, vías férreas, caminos, entre otros, respetando las distancias de seguridad.
 - Cuando existan otras líneas eléctricas, trazar las nuevas lo más cercanas posible a las existentes, para construir pasillos o corredores.
 - En zonas de relieve accidentado las líneas se trazarán preferentemente siguiendo los valles, antes que, siguiendo cumbres o lomas, y adaptándose a los cambios naturales del terreno, siempre que sea posible.

Los promotores estarán obligados a compartir infraestructuras de transporte en aquellas líneas que discurran en zonas próximas, a menos que se justifique técnicamente la imposibilidad de esta opción. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

Para la protección de la flora, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones

En cuanto a la protección de la fauna:



- Debe evaluarse el efecto de la desaparición de una gran superficie de terreno cinegético y la aparición de luces y vallados. Se propondrán medidas compensatorias, como la creación y mantenimiento de puntos de agua para la fauna silvestre, de cultivos interesantes para las especies afectadas, plantación y mantenimiento de especies amenazadas en zonas acceso restringido, etc.
- Se evitará la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si fuese inevitable, se seguirán las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008) disponiendo lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- En cuanto al vallado perimetral de las cinco plantas fotovoltaicas, según la documentación presentada, alcanzaría una longitud total de 94.521 m, lo que supone una importante fragmentación del territorio. Sería muy favorable eliminar el vallado siempre que sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Debido a la proximidad a zonas con arbolado en la que es previsible la cría de rapaces forestales, se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.

En cuanto a la planta fotovoltaica, sus alternativas de ubicación deben definirse teniendo como criterio básico la presencia de fauna o la utilización del territorio por la misma.

- Se debe mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y en las calles entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo. Realizar el control de la vegetación sin herbicidas, mediante medios mecánicos o, preferiblemente, mediante pastoreo. Creación y mantenimiento de puntos de agua y de cultivos interesantes para las especies esteparias afectadas (leguminosas, etc). Creación de microrreservas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones, con superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- El diseño de la planta debe evitar el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Se debe establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural, en especial las vaguadas existentes. Esta red facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.
- Se potenciará la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas mediante cajas nido o adaptaciones en las construcciones (habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc) que favorezcan la presencia de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las obras de drenaje de viales y caminos estarán dotadas con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Además, el documento normativo del Plan Especial deberá recoger otras prevenciones medioambientales tal y como se detalla en el informe de la DG Biodiversidad, referidas a minimizar la



excavación sin zanjas y, en su caso, dotarlas de elementos para no atrapar pequeños animales, reutilización del suelo vegetal para restauración de las zonas afectadas por el proyecto, o desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil y restauración del terreno en menos de un año a partir del cese de la actividad.

Con carácter general, una vez terminada la vida útil de las plantas fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas, retirados de su ubicación todos los elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

En el caso que durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas plantas, en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies, o en una proporción 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas ya existentes. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc. Serán necesarios acuerdos de custodia del territorio a nivel local para asegurar la funcionalidad, el mantenimiento y el seguimiento de estas áreas objeto de mejora de hábitat para conservación y fomento de esteparias.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta el documento *“Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional”* que se adjunta como anexo a este informe.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para la valoración final de ocupaciones de terrenos forestales. El promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.



Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En el epígrafe 2.3 de este informe se ha descrito a grandes rasgos la metodología empleada para la propuesta y selección de alternativas. De acuerdo a lo allí referido, cabe indicar que en la valoración de las alternativas se ha realizado a partir de estudios que no se presentan, como el estudio anual de avifauna que se dice tener realizado pero que no se va a presentar hasta la siguiente fase, o que se aportan de forma parcial, como los mapas de sinergias sobre el paisaje y sobre la avifauna, cuyo proceso de obtención no se explica, igual que no se detalla cómo se aplican al análisis de las alternativas.

No se ha analizado la alternativa cero o de no realización del Plan. Las imágenes presentadas en el apartado correspondiente del documento inicial estratégico tienen una muy baja resolución que no permite un análisis visual adecuado.

Estas carencias deberán ser subsanadas en la próxima fase. Todo ello teniendo en cuenta las observaciones ya señaladas en el epígrafe 4.6 de este documento de alcance sobre la existencia de un planteamiento y evaluación de alternativas a escala superior a la de este plan especial (Nudo).

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en lo relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:

- En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares y sus infraestructuras de evacuación, para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados en esta fase, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer la ubicación definitiva de las infraestructuras que ahora se proponen.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.



- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de **muestreos de avifauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de las plantas. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. Además, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante los primeros 5 años de funcionamiento de las instalaciones.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (río Henares, Arroyo de Pantueña, arroyo Anchuelo, Puente Grande...), y particularmente a una zona de policía o servidumbre (Ej. cruce de los conductores sobre el cauce del río Henares correspondiente al vano NS156-NS157). A estos efectos se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Jarama-Henares, debido a la presencia de ciertos mosquitos y simúlidos (mosca negra) en los ecosistemas acuáticos y las picaduras de éstos a la población. Además, el ámbito del Plan, coincide con un área objeto de la red de vigilancia entomológica del mosquito tigre (*Aedes albopictus*). Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-195) referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) Abeto Solar, Cerezo Solar, Goleta Solar, Grillete Solar y Noguera Solar y las subestaciones eléctricas, líneas de conexión y líneas de evacuación asociadas, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda.
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá.
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Villalbilla.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.



- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)



- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO
Fecha: 2022.05.12 19:00

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

